CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2025-2-0466-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACANCHE
SACANCHE – HUALLAGA - SAN MARTÍN

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA DURANTE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 0183, EN LA LOCALIDAD DE SACANCHE, DISTRITO DE SACANCHE - HUALLAGA - SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

17 DE NOVIEMBRE DE 2025
HUALLAGA - SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

021202520466000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2025-2-0466-SCE

"INAPLICACION DE PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E.N° 183, EN LA LOCALIDAD DE SACANCHE, DISTRITO DE SACANCHE - HUALLAGA - SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DE MANERA IRREGULAR RECEPCIONARON OBRA, PESE A NO ENCONTRARSE CONCLUIDA, ADEMAS APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN ADVERTIR EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA A CONTRATISTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 413 030,26.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2025-2-0466-SCE

"INAPLICACION DE PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E.N° 183, EN LA LOCALIDAD DE SACANCHE, DISTRITO DE SACANCHE - HUALLAGA - SAN MARTÍN"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 13 DE DICEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sacanche, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0466-2025-007, acreditado mediante oficio n.° 000166-2025-CG/OC0466 de 22 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si durante la ejecución contractual y recepción de la obra se cumplieron los plazos previstos en el contrato suscrito con el contratista, en concordancia con la normativa aplicable; y, en caso de haberse producido retrasos injustificados, verificar si la entidad aplicó las penalidades correspondientes conforme a lo estipulado en el contrato y la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la recepción irregular de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche, Huallaga, San Martín", con CUI[1] n.° 2269754, a pesar que no se encontraba concluida; y además aprobaron la liquidación de la obra, sin haberse efectuado el descuento por aplicación de penalidad por mora, por un retraso de 120 días calendario, contados desde la fecha que debió culminar la obra (12 de febrero de 2024) hasta la fecha de constatación del incumplimiento (12 de junio de 2024), y que no fue gestionado por los funcionarios y servidores de la Entidad, situación que ha originado la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 413 030,26.

Alcance

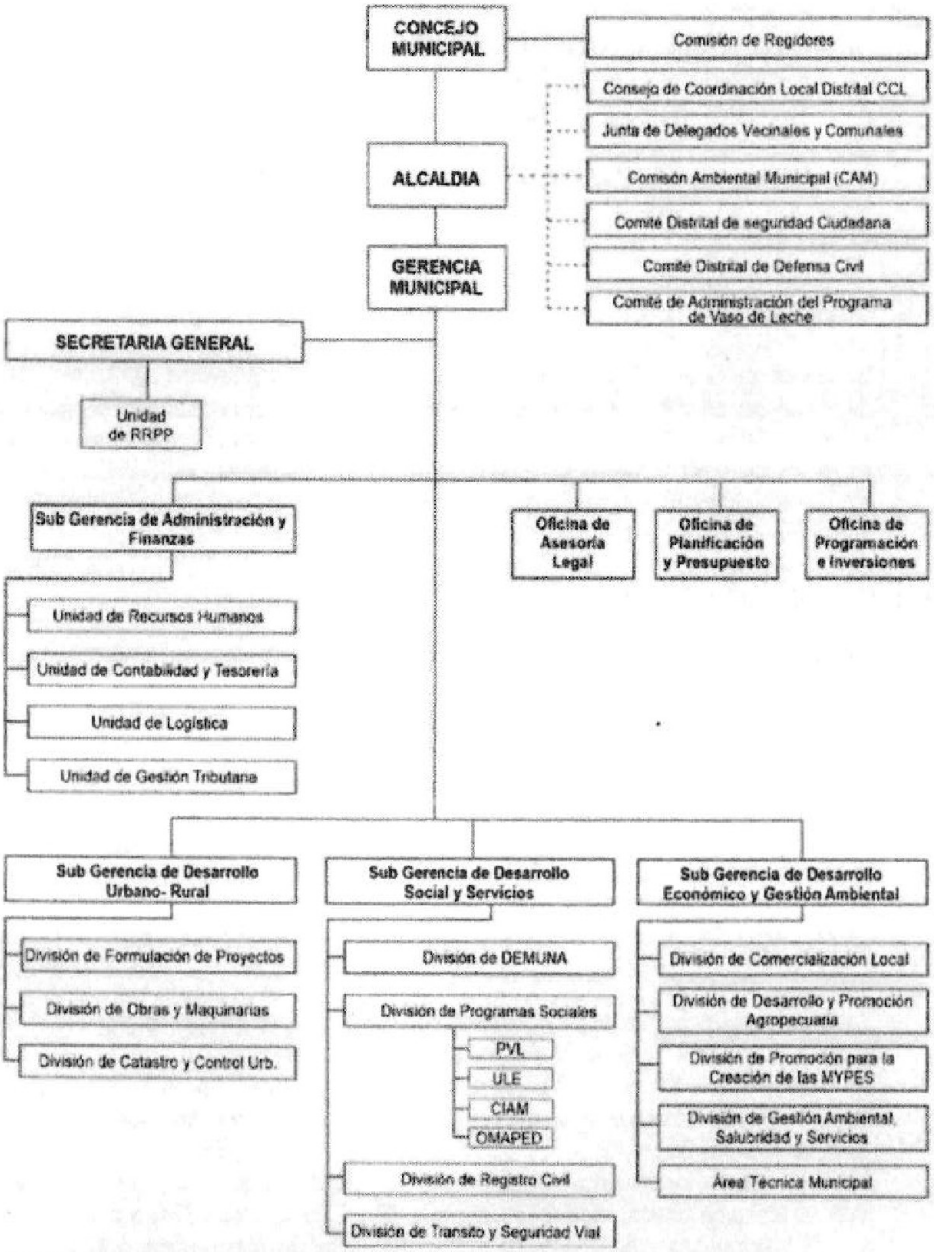
El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sacanche, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sacanche:

Organigrama de la Municipalidad Distrital de Sacanche



Fuente: ROF aprobado mediante Ordenanza n.° 002-2023-MDS de 12 de abril de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 34)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que el señor Jorge Carlos Zuñiga Flores, no activó su casilla electrónica, a pesar que se comunicó el enlace para su activación en el plazo establecido; sin embargo, el servicio de notificación por el sistema **eCasilla** ha sido suspendido de acuerdo a la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025 y publicada el 29 de octubre de 2025, por lo que mediante Hoja Informativa n.° 1-2025-OCI/CG-AC-0466/KMNC, se solicitó autorización para realizar la notificación por medio físico, optándose por la comunicación personal en su domicilio, en cumplimiento del procedimiento de notificación del Pliego de Hechos establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DE MANERA IRREGULAR RECEPCIONARON OBRA, PESE A NO ENCONTRARSE CONCLUIDA, ADEMAS APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN ADVERTIR EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA A CONTRATISTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 413 030,26.

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Sacanche en adelante "la Entidad", respecto a la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche, Huallaga, San Martín" en adelante "la obra", con CUI[1] n.° 2269754, y de las visitas de inspección física realizadas por la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control San Martín[2] en adelante "comisión de control concurrente", constató que, en el asiento n.° 527 del cuaderno de obra digital de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el residente de obra registró la culminación al 100 % de los trabajos de ejecución, y solicitó la recepción de la misma dentro de los plazos establecidos en el artículo 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, del asiento n.° 532 del cuaderno de obra digital de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el supervisor de obra dejó constancia que, el 17 de febrero de 2024, culminó con la verificación del cumplimiento de todos los componentes que conforman el proyecto (estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas) de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico, en consecuencia, procedió a emitir su certificado de conformidad técnica[3].

Sin embargo, durante la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, constató que, varios ambientes no se encontraban completamente habilitados y los metrados contratados no fueron ejecutados en su totalidad en la fecha establecida para la culminación de la obra (12 de febrero de 2024), registrándose un retraso de 39 días calendario, por lo que, correspondía la aplicación de penalidad por mora al contratista en esa oportunidad de S/ 854 338,04; situación que se hizo de conocimiento del Titular de la Entidad mediante informes de hito de control n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC y 14957-2024-CG/GRSM-SCC[4], notificados[5] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024, respectivamente, asimismo, se advirtió que el contratista presentó las valorizaciones de obra, considerando que los trabajos contemplados en el expediente técnico y en su oferta económica se ejecutaron en su totalidad y en la fecha establecida en el contrato, a su vez, el supervisor de obra emitió el certificado de conformidad técnica de la obra, sin presentar observaciones por la existencia de partidas pendientes de ejecución, por tanto, no efectuó el cálculo, ni advirtió la aplicación de penalidad por mora.

De igual modo, en las visitas de inspección física realizadas los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** la comisión de control concurrente, constató que las partidas del Componente III

[1] Código Único de Inversiones
[2] Durante la ejecución del servicio de control simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente
[3] Certificado de conformidad, de acuerdo al artículo 208.1 del RLCE detalla que *"las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad"*.
[4] De la comisión de control concurrente
[5] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM

"Equipamiento y Mobiliario" y Componente I "Arquitectura, Evacuación y Señalización" e "Instalaciones eléctricas y comunicaciones" de las valorizaciones nos 15 y 17, correspondientes a los periodos de 01 al 15 de diciembre de 2023[6] y enero de 2024[7], respectivamente, no fueron ejecutadas en su totalidad, sin embargo, el contratista los consideró como ejecutados y valorizados durante el plazo contractual de la obra.

Posteriormente, mediante Acta de Recepción de Obra de 12 de mayo de 2024[8] **(Apéndice n.° 7)**, los miembros del Comité de Recepción[9], verificaron que no existen observaciones por subsanar y que la obra se encontraba culminada al 100 %. No obstante, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente del 10 al 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, constató partidas pendientes de ejecución posteriores a la recepción de la obra.

Asimismo, mediante Informe n.° 038-2024-MDS/SGDU-AARF de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el subgerente de Desarrollo Urbano – Rural, emitió opinión favorable a la liquidación de obra, y en su condición de gerente municipal con Nota Informativa n.° 067-2024-AARF/GM/MDS de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación de liquidación técnico-financiera de la obra, quien como integrante del Comité de Recepción debió advertir que la obra no se encontraba culminada a la fecha de recepción.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el Titular de la Entidad aprobó la liquidación de la obra; quien tenía conocimiento que la obra no fue concluida en el plazo establecido, situaciones adversas comunicadas mediante informes de hito de control n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC **(Apéndice n.° 12)**, y 14957-2024-CG/GRSM-SCC[10] **(Apéndice n.° 13)**, notificados[11] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024, respectivamente; sin embargo, no adoptó acciones correctivas para aplicación de penalidad.

De igual modo, se verificó[12] que reconocieron a favor del contratista un saldo de S/ 688 089,10; sin embargo, no se había efectuado el descuento por la aplicación de penalidad por mora, por un retraso de 120 días calendario, contados desde la fecha que debió culminar la obra (12 de febrero de 2024) hasta la fecha de constatación del incumplimiento (12 de junio de 2024), penalidad que se incrementó a S/ 2 697 909,60 en función al mayor número de días de retraso verificado; no obstante, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora no puede exceder el 10% del monto total del contrato, por lo que, la penalidad máxima que se debió aplicar al contratista ascendió a S/ 1 413 030,26 por incumplimiento del plazo contractual.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003; así como lo regulado en los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; igualmente, en el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2 del artículo 162 y numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de

[6] **Valorización N° 15:** aprobada por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe n.° 539-2023-KYHQ/SGDU-R/MDS de 28 de diciembre de 2023
[7] **Valorización N° 17:** aprobada por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe n.° 002-2024-EGR/SGDU-R/MDS de 12 de febrero de 2024
[8] Cabe precisar, en el Acta de Recepción de Obra, se aprecia dos fechas 02 y 12 de mayo de 2024, respectivamente, por lo que la comisión de control consideró como fecha de recepción de la obra el 12 de mayo de 2024.
[9] **Comité de Recepción**: Es el órgano colegiado designado por la Entidad contratante cuya función principal es verificar y constatar la correcta ejecución de la obra pública, una vez concluida, a fin de determinar si corresponde otorgar la recepción de la misma. De acuerdo con lo señalado en el artículo 208.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de recibido el certificado de conformidad técnica emitido por el supervisor, debe designar el Comité de Recepción de Obra
[10] De la comisión de control concurrente
[11] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM
[12] En la Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A, de 23 de mayo de 2024

diciembre de 2018 y modificatorias, así como lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2022-MDS/A de 21 de octubre de 2022, licitación pública n.° 001-2022-MDAS/CS – Primera convocatoria de la obra.

Situación que ha originado la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 413 030,26, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Hechos expuestos que se han originado por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano-Rural, como responsable del área usuaria, quien omitió informar el cobro de penalidad al contratista y por emitir opinión favorable a la liquidación de la obra, recomendando aprobar la citada liquidación mediante Acto Resolutivo; asimismo, por los miembros del Comité de Recepción, por recepcionar la obra el 12 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 7**); no obstante, que existían partidas pendientes de ejecución, omitiendo comunicar estos hechos para la aplicación de penalidades por retraso injustificado del contratista, así como por el gerente municipal, por haber tramitado el Informe de Liquidación de obra y solicitar al despacho de Alcaldía la emisión del acto resolutivo de aprobación de liquidación técnico-financiero de la obra[13] y a su vez por el Titular de la Entidad, al haber aprobado la liquidación de obra con un saldo a favor del contratista por un monto de S/ 688 089,10, a pesar de que la Gerencia Regional de Control de San Martín mediante dos informes de hitos de control, hizo de conocimiento respecto a la existencia de partidas pendientes de ejecución y que la obra no estaba concluida, por lo que implicaría el cobro de penalidades.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. De la ejecución contractual de la obra

Mediante Resolución Aclaratoria de Alcaldía n.° 168-2021-MDS/A de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** la Entidad aprobó el Expediente Técnico denominado "*Ampliación y mejoramiento de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche - Huallaga - San Martín*" **(Apéndice n.° 15)** con un presupuesto total de S/ 16 219 668,37.

Posteriormente, la Entidad convocó a Licitación Pública n.° 001-2022-MDS/CS (Primera Convocatoria), adjudicándose la buena pro al Consorcio Sur San Martín, integrado por las empresas Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., con RUC n.° 20489627770, e Ingeniería y Materiales S.A.C., con RUC n.° 20531568355, suscribiendo el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDS/A de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, por un monto de S/ 14 420 424,03 (exonerado de IGV).

Asimismo, el 2 de octubre de 2022 la Entidad convocó a Concurso Público n.° 001-2022-MDS/CS para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra, adjudicando la buena pro al Consorcio Supervisor Sacanche II, integrado por Delgado Vásquez Geicen Bladislav, con RUC n.° 10011010534, y Paredes Navarro Edgar, con RUC n.° 10181966501, cuyo contrato n.° 012-2022-MDS/A fue suscrito el 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, por un monto de S/ 668 445,57, exonerado del IGV, y el 23 de setiembre de 2023 se suspende el plazo debido a la finalización contractual de la supervisión.

Por consiguiente, la empresa INGNOVA CONSULTORES Y CONTRUCTORES SAC es contratada para proporcionar servicios de supervisión mediante contrato de consultoría n.° 001-2023-

[13] **Liquidación de contrato:** De acuerdo al RLCE, cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

LOGÍSTICA-MDS, a partir de 16 de octubre de 2023 por 35 días **(Apéndice n.° 18)**, teniendo como fecha de término el 20 de noviembre de 2023; posteriormente se extiende el contrato mediante adenda n.° 01 de 17 de octubre de 2023, adenda n.° 02 de 27 de noviembre de 2023, adenda n.° 03 de 22 de diciembre de 2023, adenda n.° 04 de 24 de enero de 2024 y finalmente adenda n.° 5 de 12 de febrero de 2024, ampliándose el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

Es de indicar que, la ejecución de la obra se inició el 16 de noviembre de 2022, según consta en el asiento n.° 01 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 20)** suscrito por el residente de obra, estableciéndose un plazo de 300 (trescientos) días calendario, conforme al expediente técnico, con fecha de culminación el **11 de septiembre de 2023**.

Sin embargo, se constató que, durante la ejecución de la obra, mediante "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 1" **(Apéndice n.° 21)** de 2 de diciembre de 2022, acordaron suspender temporalmente el plazo contractual, reprogramándose la fecha de culminación al **22 de setiembre de 2023.**

Posteriormente, se aprobaron seis (06) ampliaciones de plazo[14], según el siguiente detalle:

- Ampliación de Plazo n.° 01: 02 días calendario **(Apéndice n.° 22)**
- Ampliación de Plazo n.° 05: 35 días calendario **(Apéndice n.° 23)**
- Ampliación de Plazo n.° 07: 06 días calendario **(Apéndice n.° 24)**
- Ampliación de Plazo n.° 08: 28 días calendario **(Apéndice n.° 25)**
- Ampliación de Plazo n.° 09: 29 días calendario **(Apéndice n.° 26)**
- Ampliación de Plazo n.° 11: 19 días calendario **(Apéndice n.° 27)**

Estas ampliaciones sumaron un total de 119 días calendario, por lo que el plazo contractual se extendió a 419 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de la obra el **12 de febrero de 2024**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de los aspectos de ejecución de obra

Licitación Pública de Obra	:	n.° 001-2022-MDS/CS - primera convocatoria
Entidad	:	Municipalidad Distrital de Sacanche
Contrato de Obra	:	n.° 001-2022-MDS/A
Contratista	:	CONSORCIO SUR SAN MARTÍN
Valor Referencial	:	S/ 15 475 549,47
Periodo	:	300 días calendario
Monto contractual		S/ 14 420 424,03.
Monto de adicional n.° 01 (muro de contención)		S/ 270 468,25.
Monto de adicional n.° 02 (muro de contención)		S/ 232 705,37.
Deductivo vinculante 01 (muro de contención)		S/ -274 078,11.
Deductivo 01 (zanja de percolación y covid 29)		S/ -279 240,32
Entrega de terreno	:	14 de noviembre de 2022
Fecha de inicio de obra	:	16 de noviembre de 2022
Inicio de plazo de obra	:	miércoles, 16 de noviembre de 2022
Fecha de término legal	:	11/09/2023
Fecha de término contractual	:	11/09/2023
Suspensión n.° 01	:	02 de diciembre de 2022
Días de la suspensión de plazo n.°01	:	11 días calendario
Nueva fecha de término contractual	:	22/09/2023
Suspensión n.° 02 (25 de setiembre de 2023)	:	23/09/2023
Días de la suspensión de plazo n.°02		25 días calendario

[14] Mediante carta n.° 11-2023-MDS/GM/AARF de 02 de mayo de 2023 en la cual se aprueba ampliación de plazo n.° 01
Mediante carta n.° 086-2023-MDS/GM/AARF de 22 de setiembre de 2023 en la cual se aprueba ampliación de plazo n.° 05
Mediante carta n.° 0105-2023-MDS/GM/AARF de 16 de octubre de 2023 en la cual se aprueba ampliación de plazo n.° 07
Mediante carta n.° 0120-2023-MDS/GM/AARF de 28 de noviembre de 2023 en la cual se aprueba ampliación de plazo n.° 08
Mediante carta n.° 0127-2023-MDS/GM/AARF de 28 de diciembre de 2023 en la cual se aprueba ampliación de plazo n.° 09
Mediante carta n.° 014-2024-MDS/GM/AARF de 23 de enero de 2024 en la cual se aprueba ampliación de plazo n.° 11

Nueva fecha de termino contractual	:	17/10/2023
Ampliaciones de plazo 01	:	2 días calendarios (nueva fecha de término 18/10/2023)
Ampliaciones de plazo 05	:	35 días calendario (nueva fecha de término 22/11/2023)
Ampliaciones de plazo 07	:	6 días calendario (nueva fecha de término 28/11/2023)
Ampliaciones de plazo 08	:	28 días calendario (nueva fecha de término 26/12/2023)
Ampliaciones de plazo 09	:	29 días calendario (nueva fecha de término 24/01/2024)
Ampliaciones de plazo 11	:	19 días calendario (nueva fecha de término 12/02/2024)
Días total por ampliación de plazo	:	119
Plazo de ejecución vigente	:	419
Nueva fecha de termino contractual	:	12/02/2024

Fuente: Liquidación de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A de 23 de mayo de 2024
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, en el cuadro siguiente se muestra la ficha técnica de la obra, con la finalidad de proporcionar información general sobre sus principales características y condiciones de ejecución:

Cuadro n.° 2

FICHA TÉCNICA DE OBRA						
Sector:		Gobiernos Locales				
Entidad:		Municipalidad Distrital de Sacanche				
Obra:		"Ampliación y mejoramiento de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche - Huallaga - San Martín"				
Fuente de Financiamiento:		Recursos Ordinarios.				
Proceso de Selección:		Licitación Pública n.° 001-2022-MDS/CS- Primera Convocatoria.				
Sistema de Contratación:		A suma alzada.				
Modalidad de Ejecución Contractual:		No corresponde				
Valor Referencial	**Monto (S/):**	15 475 549,47		**Fecha:**	Diciembre 2021	
Contrato de Obra[15]	**Monto (S/):**	14 420 424,03		**Fecha:**	21/10/2022	
	Plazo (días):	300 dc		**Plazo final:**	419 dc	
	Contratista:	CONSORCIO SUR SAN MARTÍN conformado por las empresas: MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES SAC e INGENIERÍA Y MATERIALES S.A.C., debidamente representada por su gerente Heriberto Elías Zavaleta Valle.				
Objetivo del Contrato:		Ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche, provincia de Huallaga, departamento de San Martín".				
Inicio del plazo de ejecución de obra	**Fecha:**	16 de noviembre de 2022				
Adelantos Directo	**Monto (S/):**	1 442 042,40			**Fecha:**	28/10/2022
Adelantos para compra de materiales (S/)	**Monto (S/)**	**Fecha**		**Material**		
n° 01	2 884 084,81	23/12/2022		----------		
Valorizaciones de obra	**Contractual / Adicional**	**Mes**	**Año**	**Monto (S/)**	**% de Avance**	
n.° 01	Contractual	Noviembre	2022	498 939,66	3,60 %	
n.° 02	Contractual	Diciembre	2022	565 081,72	4,07 %	
n.° 03	Contractual	Diciembre	2022	73 273,74	0,53 %	
n.° 04	Contractual	Enero	2023	1 090 410,23	7,86 %	
n.° 05	Contractual	Febrero	2023	876 517,70	6,32 %	
n.° 06	Contractual	Marzo	2023	270 946,58	1,95 %	
n.° 07	Contractual	Abril	2023	461 963,45	3,33 %	
n.° 08	Contractual	Mayo	2023	1 519 653,73	10,96 %	
n.° 09	Contractual	Junio	2023	1 128 682,12	8,14 %	
n.° 10	Contractual	Julio	2023	1 394 516,67	10,06 %	
n.° 11	Contractual	Agosto	2023	378 281,03	2,73 %	
n.° 12	Contractual	Setiembre	2023	1 538 357,74	11,09 %	
n.° 13	Contractual	Octubre	2023	574 105,53	4,14 %	
n.° 14	Contractual	Noviembre	2023	1 416 760,13	10,22 %	
n.° 15	Contractual	Diciembre	2023	797 808,21	5,75 %	
n.° 16	Contractual	Diciembre	2023	19 820,62	0,14 %	
n.° 17	Contractual	Enero	2024	618 348,93	4,46 %	
n.° 18	Contractual	Febrero	2024	643 637,81	4,64 %	

[15] Contrato n.° 001-2022-MDS/A de 21 de octubre de 2022 para la ejecución de obra que celebró la Municipalidad Distrital de Sacanche y el Consocio Sur San Martín.

n.° 01	Adicional de obra n.° 01	Octubre	2023	159 945,00	59,14%
n.° 02	Adicional de obra n.° 01	Noviembre	2023	110 523,25	40,86%
n.° 01	Adicional de obra n.° 02	Enero	2024	150 240,23	64,56%
n.° 02	Adicional de obra n.° 02	Febrero	2024	82 465,13	35,44%
		TOTAL CONTRACTUAL			**100,00%**
		TOTAL ADICIONAL n.° 01			**100,00%**
		TOTAL ADICIONAL n.° 02			**100,00%**

Presupuestos Adicionales de Obra	Concepto	Aprobación	Monto (S/)
n.° 01	Debido a deficiencias en el expediente técnico original y conforme a los lineamientos del MTC, no fue posible ejecutar el muro de contención del cerco perimétrico en su ubicación inicial, ya que invadía parte del terreno de la institución educativa al encontrarse a 12,50 ml del eje de la vía. Esto obligó a reubicar el cerco perimétrico colindante a la carretera Fernando Belaúnde Terry y rediseñar el muro de contención, lo cual implicó nuevas cargas actuantes y la necesidad de estabilizar el talud en la zona frontal del terreno. Ante ello, el responsable del expediente técnico indicó que el nuevo diseño debía considerar la posibilidad de falla del talud debido al incremento de esfuerzos. Como medida preventiva, se planteó un sistema de drenaje superficial que impida la infiltración de agua y contribuya a la estabilidad del terreno. En base a estas consideraciones, se emitió opinión favorable al expediente técnico actualizado para la reubicación del cerco perimétrico.	Resolución de Alcaldía n.° 0133-2023-MDS/A de 12 de setiembre de 2023.	270 468,25
n.° 02	**Conexión del sistema de desagüe a la red pública:** Se verificó que el expediente técnico de la obra no incluye partidas específicas para la ejecución de la conexión del sistema de desagüe de la institución educativa a la red pública o matriz, representando una omisión en la planificación de la infraestructura sanitaria necesaria para el adecuado funcionamiento del servicio, realizándose trabajos de corte de pavimento rígido, eliminación de material excedente y reposición de pavimento rígido, permitiendo realizar los trabajos de excavación e instalación de conexión domiciliaria. **Protección del cielorraso:** Se evidenció que el sistema de ventilación de las edificaciones, descrito como "chimenea" (una abertura superior que facilita el ingreso de aire), no considera medidas de protección adecuadas para el cielorraso. Este componente está conformado por baldosas de fibrocemento sostenidas sobre una estructura de perfiles de aluminio, la cual permanece expuesta, lo que puede propiciar la anidación de animales voladores como aves o murciélagos. Esta situación podría generar el deterioro progresivo del cielorraso y afectar la salubridad de los ambientes interiores.	Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDS/A de 08 de enero de 2024.	232 705, 37
Presupuesto Deductivo vinculante			
n.° 01 del Adicional n.° 01	En virtud de la reubicación del eje del muro del cerco perimétrico, que inicialmente se encontraba al borde del hombro del talud colindante con la carretera Fernando Belaunde Terry, será necesario deducir los metrados contractuales correspondientes, debido a que la nueva ubicación modifica las dimensiones originalmente consideradas en el expediente técnico.	Resolución de Alcaldía n.° 0133-2023-MDS/A de 12 de setiembre de 2023.	274 078, 11
n.° 01 del Adicional n.° 02	Se ha deducido la zanja de percolación debido que ya no es necesario porque la conexión domiciliaria de desagüe será drenada a la red pública	Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDS/A de 08 de enero de 2024.	279 240,32
Reducción	**Concepto**	**Aprobación**	**Monto (S/)**
n.°01	Desde el inicio de ejecución de obra, no se realizaron los cobros correspondientes de las actividades de prevención COVID -19, lo que hace un total de 9 meses.	Resolución de Alcaldía n.° 0138-2023-MDS/A de 22 de setiembre de 2023	239 976,62

Ampliaciones de Plazo	Aprobación			n.° de días	Nuevo Término Contractual	M. G. G. (S/)
n.° 01	Aprobado mediante carta n.° 011-2023-MDS/GM/AARF de 02 de mayo de 2023			02	18/10/2023	13 257,21
n.° 05	Aprobado mediante carta n.° 086-2023-MDS/GM/AARF de 22 de setiembre de 2023			35	22/11/2023	234 208,71
n.° 07	Aprobado mediante carta n.° 105-2023-MDS/GM/AARF de 16 de octubre de 2023			06	28/11/2023	40 150,06
n.° 08	Aprobado mediante carta n.° 120-2023-MDS/GM/AARF de 28 de noviembre de 2023			28	26/12/2023	186 457,18
n.° 09	Aprobado mediante carta n.° 127-2023-MDS/GM/AARF de 28 de diciembre de 2023			29	24/01/2024	193 902,75
n.° 11	Aprobado mediante carta n.° 013-2024-MDS/GM/AARF de 23 de enero de 2024			19	12/02/2024	127 062,43
Avance total (%):	**Físico:**		100,00%	**Financiero**		100,00%
Liquidación de contrato	**Aprobación:**	Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A	**Monto (S/):**	**15 246 815,45**	**Fecha:**	23 de mayo de 2024.
Estado situacional de la obra a la fecha	La obra está culminada, liquidada.					

Fuente: Liquidación técnica de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A de 23 de mayo de 2024.
Elaborado: Comisión de control

Sobre particular, en el asiento n.° 527 del cuaderno de obra digital de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°4)** Manuel Orlando Acosta Mori, ingeniero residente de obra registró la culminación al 100% de los trabajos de ejecución y solicitó la recepción de la misma dentro de los plazos establecidos en el artículo 208.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Asiento n.° 527 de cuaderno de obra digital

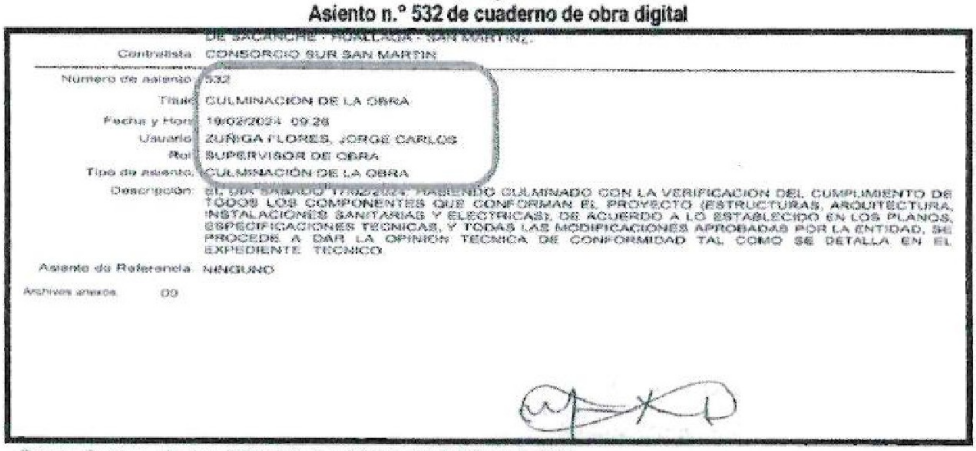

Contratista: CONSORCIO SUR SAN MARTIN
Número de asiento: 527
Título: SOLICITUD DE RECPCIÓN DE OBRA
Fecha y Hora: 12/02/2024 21:03
Usuario: ACOSTA MORI, MANUEL ORLANDO
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: CULMINACIÓN DE LA OBRA
Descripción: EL DÍA DE HOY 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE CULMINAN AL 100% TODOS LOS TRABAJOS PROGRAMADOS HASTA LA FECHA, POR LO QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 208.1 DE RLCE, SE SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00
CONSORCIO SUR SAN MARTIN
Ing. Manuel Acosta Mori
RESIDENTE DE OBRA
CONSORCIO SUR SAN MARTIN
Hernán de Jesús Zamalloa Valle
REPRESENTANTE Común

Fuente: Cuaderno de obra digital, Asiento n.° 527 de 12 de febrero de 2024.

Al respecto, del asiento n.° 532 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** Jorge Carlos Zúñiga Flores, supervisor de obra dejó constancia que el 17 de febrero de 2024 se culminó con la verificación del cumplimiento de todos los componentes que conforman el proyecto (estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas) de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico, en consecuencia, procedió a emitir su certificado de conformidad técnica[16] **(Apéndice n.° 28)**, como se muestran en las imágenes siguientes:

[16] Certificado de conformidad, de acuerdo al artículo 208.1 del RLCE detalla que *"las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad"*.

Imagen n.° 2
Asiento n.° 532 de cuaderno de obra digital


DE SACANCHE - HUALLAGA - SAN MARTIN"

Contratista: CONSORCIO SUR SAN MARTIN

Numero de asiento: 532

Titulo: CULMINACION DE LA OBRA

Fecha y Hora: 19/02/2024 09:28

Usuario: ZUÑIGA FLORES, JORGE CARLOS

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: CULMINACIÓN DE LA OBRA

Descripción: EL DIA SABADO 17/02/2024, HABIENDO CULMINADO CON LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN EL PROYECTO (ESTRUCTURAS, ARQUITECTURA, INSTALACIONES SANITARIAS Y ELECTRICAS), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, Y TODAS LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR LA ENTIDAD, SE PROCEDE A DAR LA OPINION TECNICA DE CONFORMIDAD TAL COMO SE DETALLA EN EL EXPEDIENTE TECNICO

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

Fuente: Cuaderno de obra digital, Asiento n.° 532 de 19 de febrero de 2024.

Imagen n.° 3
Certificado de conformidad técnica


INGNOVA CONSULTORES
Y CONSTRUCTORES S.A.C.

En la fecha 17 de febrero del 2024, en el lugar de la obra sitio de Jr. España S/N, Distrito de Sacanche, Provincia de Huallaga, Departamento de San Martin, en el lugar de la ejecución de la obra. **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA IE N° 0183, EN LA LOCALIDAD DE SACANCHE, DISTRITO DE SACANCHE- HUALLAGA-SAN MARTÍN" CUI N°2269754**, se culminó con la verificación técnica, procediendo a dar la conformidad a la ejecución de la obra en mención, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Reglamentaria vigente.

El suscrito Ing. JORGE CARLOS ZUÑIGA FLORES, en calidad de Supervisor de la Obra, y de conformidad a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidas, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad materia del contrato suscrito; dejando constancia mediante anotación en el cuaderno que la obra se ha concluido con fecha 19/02/2024 conforme indica la anotación del cuaderno de obra de esta supervisión.

En señal de conformidad el supervisor emite el presente **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, con fines de iniciar con el proceso de recepción de obra.

Sacanche, 17 de febrero del 2024.

Jorge Carlos Zuñiga Flores
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP 99939
JEFE DE SUPERVISION

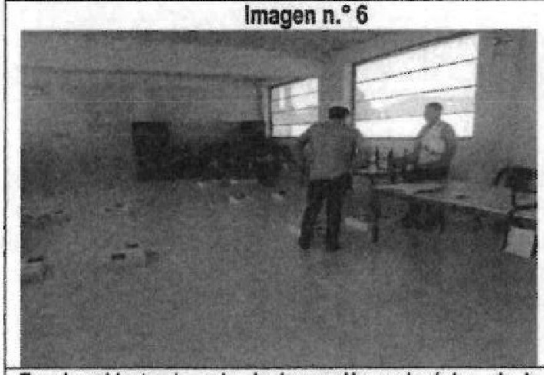
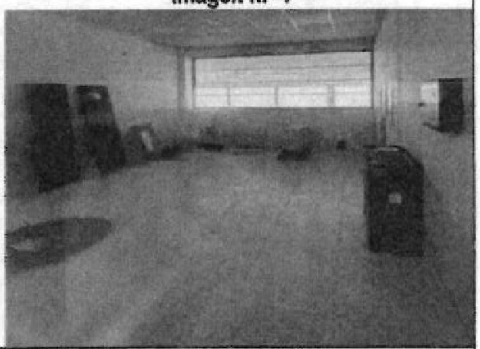
Fuente: Certificado de conformidad técnica de 17 de febrero de 2024.

Sin embargo, durante la visita de inspección física realizada[17] los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, posterior a la fecha de culminación contractual de la obra (12 de febrero de 2024), se constató que varios ambientes no se encontraban habilitados y los metrados contratados no fueron ejecutados en su totalidad en la fecha establecida para la culminación de la obra según contrato de obra n.° 001-2022-MDAS/A suscrito el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, registrándose un retraso de 39 días calendario, por lo que, correspondía la aplicación de penalidad por mora al contratista, en esa oportunidad de S/ 854 338,04.

Situaciones adversas que se hizo de conocimiento del Titular de la Entidad mediante informes de hito de control n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC **(Apéndice n.° 12)** y 14957-2024-CG/GRSM-SCC[18] **(Apéndice n.° 13)**, notificados[19] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024, respectivamente; asimismo, se verificó que el contratista presentó la valorización de la obra, considerando que los trabajos contemplados en el expediente técnico y en su oferta económica se ejecutaron en su totalidad y en la fecha establecida en el contrato, a su vez, el supervisor de obra emitió el certificado de conformidad técnica, sin presentar observaciones por la existencia de partidas pendientes de ejecución, por tanto, no efectuó el cálculo ni aplicación de penalidad por mora.

[17] Por la comisión de control concurrente
[18] De la comisión de control concurrente
[19] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM

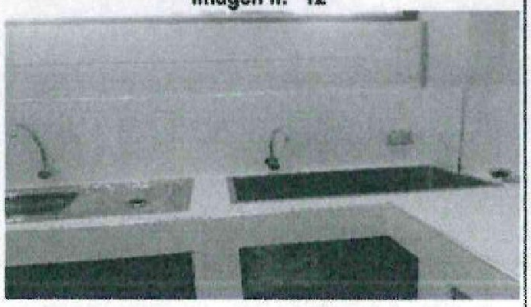
También la comisión de control concurrente, identificó que, respecto a las aulas, algunas estaban siendo utilizadas como almacén, otras aún no estaban habilitadas, sillas en proceso de ensamblaje, los ambientes no contaban con señalizaciones y afiches de aforo; el ambiente de cocina no contaba con el mueble bajo, componente contemplado en los planos de la obra; asimismo, en el ambiente de conectividad, aún se estaban instalando los gabinetes. Finalmente, se verifico que la cocina no estaba amoblada según lo establecido en el expediente técnico; además no se encontraron las computadoras en todos los ambientes donde debió instalarse, como se muestra en las imágenes fotográficas siguientes:

Imagen n.° 4	Imagen n.° 5
	
En la edificación n.° 01, destinada al Salón de Usos Múltiples (SUM), se constató que el ambiente no se encontraba habilitado ni señalizado, según lo requerido en el expediente técnico. Asimismo, durante la inspección se verificó que únicamente estaban ensamblando sillas, careciendo de proyector, computadora y rack correspondientes a la partida 01 "Equipamiento y mobiliario", previstos para dicho espacio.	En la edificación n.° 02, en el ambiente destinado a la sala de profesores, se constató que no se encontraban instalado los muebles bajos de melamina correspondiente a la partida 01.070.02.05
Imagen n.° 6	**Imagen n.° 7**
	
En el ambiente de aula de innovación pedagógica, de la edificación n.° 03, falta las instalaciones de computadoras y los mobiliarios.	En el módulo de conectividad se observa la falta de instalación de gabinete auto soportable para servidor y computadoras, conforme está previsto en el expediente técnico.
Imagen n.° 8	**Imagen n.° 9**
	
En el aula 04 de la edificación n.° 06, el ambiente estaba siendo utilizado como almacén, careciendo de instalación de mesas, sillas, señalizaciones conforme a la partida 03.14.01 "señalización" y habilitación de las equipos y mobiliarios, partida 01 "Equipamiento y mobiliario".	

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de Comisión OCI – V°B° – Saposoa

Municipalidad Provincial de Huallaga – Especialista Legal OCI – V°B° – Saposoa

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de OCI – V°B° – Saposoa

Imagen n.° 10	Imagen n.° 11
	
En el ambiente de cocina en la Edificación n.° 09, se constató la falta de instalación del mueble bajo de melamina con dos puertas, previsto en las especificaciones técnicas y en los planos correspondientes, específicamente en la lámina D-39, folio n.° 101 del Informe de Liquidación de Obra elaborado por el contratista. Esta situación fue verificada durante la visita de inspección física realizada entre los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024.	
Imagen n.° 12	**Imagen n.° 13**
	
Se constató que en el área de cocina no se encontraba instalado el mueble bajo de cocina, incumplimiento las especificaciones del expediente técnico. Esta observación fue verificada durante la visita de inspección física realizada entre los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024.	El depósito de combustible no ha sido instalado de acuerdo con las especificaciones descritas en los planos correspondientes y en la partida 05.04 "sistema de gas módulo cocina"

Fuente: Acta de inspección física realizada por la comisión de control concurrente el 20, 21 y 22 de marzo de 2024
Elaborado: Comisión de control concurrente

Asimismo, de las visitas de inspección física realizadas los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** por la comisión de control concurrente, constató que las partidas del Componente III "Equipamiento y Mobiliario" y Componente I "Arquitectura, Evacuación y Señalización" e "Instalaciones eléctricas y comunicaciones" de las valorizaciones n^{os} 15 y 17, correspondientes a los periodos de 01 al 15 de diciembre de 2023 y enero de 2024, respectivamente, no fueron ejecutadas en su totalidad, sin embargo, el contratista los consideró como ejecutados y valorizados durante el plazo contractual de la obra, como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 3
Presupuesto de partidas valorizadas sin ejecutar de componente III de valorización n.° 15.
COMPONENTE III

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PARCIAL
01	**EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO**			
01.01	**EDIFICACIÓN n.° 01- SALA USOS MÚLTIPLES**			
01.01.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.01.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
01.07	**EDIFICACIÓN n.° 02- SALA DE PROFESORES**			
01.07.02	**MOBILIARIO**			
01.07.02.05	MUEBLE BAJO DE MELAMINA DOS NIVELES 0.90X0.40X1.00	UND	1,00	800,00
01.10	**EDIFICACIÓN n.° 03- BIBLIOTECA**			
01.10.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.10.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
01.11	**EDIFICACIÓN n.° 03 – MÓDULOS DE CONECTIVIDAD**			
01.11.01	**EQUIPAMIENTO**			

01.11.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	3,00	16 500,00
01.11.01.02	E6 IMPRESORA	UND	1,00	4 000,00
01.12	**EDIFICACIÓN n.° 03 – AULA DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA**			
01.12.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.12.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
01.15	**EDIFICACIÓN n.° 06 – AULA 04**			
01.15.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.15.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
		Costo directo		**43 300, 00**

Fuente: Valorización n.° 15 de la ejecución de obra correspondiente al mes de diciembre 2023.
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 4

Presupuesto de partidas valorizadas sin ejecutar de componente I de Valorización n.° 17.

COMPONENTE I

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PARCIAL
03	**ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.**			
03.14	**EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN**			
03.14.01	**SEÑALIZACIÓN**			
03.14.01.01	DIRECCIÓN DE SALIDA HACIA EL EXTERIOR	UND	13,00	378,82
03.14.01.02	SALIDA DE EMERGENCIA	UND	13,00	378,82
03.14.01.03	ZONA SEGURA EN CASO DE SISMO	UND	28,00	815,92
03.14.01.04	LETRERO DE AFORO	UND	11,00	320,54
03.14.01.05	EXTINTORES PQS	UND	22,00	641,08
03.14.01.06	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	UND	14,00	407,96
03.14.01.07	RIESGO ELÉCTRICO	UND	15,00	437,10
03.14.01.08	PULSADOR DE ALARMA CONTRA INCENDIO	UND	15,00	437,10
03.14.01.09	RESERVADO, PERSONA CON DISCAPACIDAD	UND	3,00	87,42
03.14.01.10	SERVICIOS HIGIÉNICOS DIFERENCIADOS	UND	4,00	116,56
03.14.01.11	AVISADOR SONORO/ ALARMA CONTRA INCENDIOS	UND	1,00	29,14
03.14.01.12	PROHIBIDO FUMAR Y ENCENDER FUEGO	UND	1,00	29,14
03.14.01.13	PROHIBIDO EL INGRESO	UND	3,00	87,42
03.14.01.14	EXTINTOR DE POTASIO TIPO K	UND	1,00	29,14
03.14.01.15	RIESGO ELÉCTRICO PUESTO A TIERRA	UND	2,00	58,28
03.14.01.16	USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA	UND	2,00	58,28
03.14.01.17	EXTINTOR CO2	UND	2,00	308,28
05	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIÓN.**			
05.02	**INSTALACIÓN DE COMUNICACIONES**			
05.02.02	**SISTEMA DE VOZ Y DATOS**			
05.02.02.04	**GABINETE Y BASES DE COMUNICACIONES**			
05.02.02.04.01	**GABINETES**			
05.02.02.04.01.01	GABINETE DE PARED DE 8 RU	UND	1,00	973,37
05.02.02.04.01.02	GABINETE DE PISO DE 42 RU	UND	1,00	2 806,72
05.02.02.05	**DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**			
05.02.02.05.01	**CONMUTADORES**			
05.02.02.05.01.01	SWITH ADMINISTRABLE GIGABIT ETHERNET 16 PUERTOS PU-45 CATEGORÍA 6	UND	1,00	2 056,72
05.02.02.05.01.02	SWITH GIGABIT ETHERNET 24 PUERTOS IU-45 CATEGORÍA 6 (1 PU=19´´)	UND	4,00	12 426,88
05.02.02.05.02	**PATCH PANEL**			
05.02.02.05.02.01	PATCH PANEL 16 PUERTOS IU-45 CATEGORÍA 6 (1 PU=19´´)	UND	1,00	581,72
05.02.02.05.02.02	PATCH PANEL 24 PUERTOS IU-45 CATEGORÍA 6 (1 PU=19´´)	UND	4,00	2 626,88
		Costo directo		**26 093, 29**
		Gastos generales		4 869, 01
		Utilidad		3 517, 38
		Sub total		**34 479, 67**

Fuente: Valorización n.° 17 de la ejecución de obra correspondiente al mes de enero 2024.
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 5
Presupuesto de partidas valorizadas sin ejecutar de componente III de Valorización n.° 17
COMPONENTE III

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PARCIAL
01	**EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO**			
01.01	**EDIFICACIÓN n.° 01- SALA USOS MULTIPLES**			
01.01.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.01.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.01.01.03	RACK PARA PROYECTOR – E17	UND	1,00	180,00
01.10	**EDIFICACIÓN n.° 03- BIBLIOTECA**			
01.10.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.10.01.03	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.12	**EDIFICACIÓN n.° 03 – AULA DE INNOVACIÓN PEDAGÓGICA**			
01.12.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.12.01.03	PROYECTOR MULTIMEDIA E-15	UND	1,00	2 000,00
01.12.01.08	GABINETE AUTOSOPORTABLE PARA SERVIDOR	UND	3,00	2 250,00
01.15	**EDIFICACIÓN n.° 06 – AULA 04**			
01.15.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.15.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.16	**EDIFICACIÓN n.° 06 – AULA 05 Y 06**			
01.16.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.16.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	2,00	4 000,00
01.17	**EDIFICACIÓN n.° 07 – AULA 01 Y 02**			
01.17.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.17.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	2,00	4 000, 00
01.17.01.04	RACK PARA PROYECTOR – E 17	UND	2,00	360, 00
01.18	**EDIFICACIÓN n.° 07 – AULA 03**			
01.18.01	**EQUIPAMIENTO**			
01.18.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.18.01.04	RACK PARA PROYECTOR – E 17	UND	2,00	180,00
		Costo directo		**16 610, 00**

Fuente: Valorización n.° 17 de la ejecución de obra correspondiente al mes de enero 2024.
Elaborado: Comisión de control

Posteriormente, de la visita de inspección física realizada del 10 al 12 de junio de 2024 por la comisión de control concurrente **(Apéndice n.° 8)**, un (1) mes después de haberse recepcionado la obra, se constató que, carecían de energía eléctrica; sin embargo, el grupo electrógeno se encontraba en las instalaciones, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 14	**Imagen n.° 15**
	
En el módulo de subestación se constata el equipamiento, no obstante, carece de energía eléctrica.	En el módulo donde se encuentra el grupo electrógeno se constata el equipamiento, no obstante, carece de energía eléctrica.

Fuente: Acta de inspección física realizado del 10 al 12 de junio de 2024.
Elaborado: Comisión de control concurrente.

Asimismo, de la visita de inspección física realizada del 10 al 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la comisión de control concurrente constató que las partidas de los Componentes I "Instalaciones eléctricas y Comunicaciones" y III "Equipamiento y mobiliario"[20] de la Valorización n.° 18,

[20] Informe de Valorización n.° 18

correspondiente al período de 01 al 12 de febrero de 2024, no fueron ejecutados; sin embargo, el contratista los consideró como ejecutados y valorizados durante el plazo contractual de la obra, como se detalla:

Cuadro n.° 6
Presupuesto de partidas valorizadas sin ejecutar de componente I.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PARCIAL
3	**ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.**			
03.14	**EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN**			
03.14.01	**SEÑALIZACIÓN**			
03.14.01.01	DIRECCIÓN DE SALIDA HACIA EL EXTERIOR	UND	13,00	378,82
03.14.01.02	SALIDA DE EMERGENCIA	UND	13,00	378,82
03.14.01.03	ZONA SEGURA EN CASO DE SISMO	UND	28,00	815,92
03.14.01.04	LETRERO DE AFORO	UND	11,00	320,54
03.14.01.05	EXTINTORES PQS	UND	22,00	641,08
03.14.01.06	BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	UND	14,00	407,96
03.14.01.07	RIESGO ELÉCTRICO	UND	15,00	437,10
03.14.01.08	PULSADOR DE ALARMA CONTRA INCENDIO	UND	15,00	437,10
03.14.01.09	RESERVADO, PERSONA CON DISCAPACIDAD	UND	3,00	87,42
03.14.01.10	SERVICIOS HIGIÉNICOS DIFERENCIADOS	UND	4,00	116,56
03.14.01.11	AVISADOR SONORO/ ALARMA CONTRA INCENDIOS	UND	1,00	29,14
03.14.01.12	PROHIBIDO FUMAR Y ENCENDER FUEGO	UND	1,00	29,14
03.14.01.13	PROHIBIDO EL INGRESO	UND	3,00	87,42
03.14.01.14	EXTINTOR DE POTASIO TIPO K	UND	1,00	29,14
03.14.01.15	RIESGO ELÉCTRICO PUESTO A TIERRA	UND	2,00	58,28
03.14.01.16	USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA	UND	2,00	58,28
03.14.01.17	EXTINTOR CO2	UND	2,00	308,28
5	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES**			
05.01	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**			
05.01.13	**PRUEBAS ELÉCTRICAS Y PUESTA EN SERVICIO**			
05.01.13.01	PUESTA EN SERVICIO	GLB	1,00	8 155,50
05.02	**INSTALACIÓN DE COMUNICACIONES**			
05.02.02	**SISTEMA DE VOZ Y DATOS**			
05.02.02.04	**GABINETE Y BASES DE COMUNICACIONES**			
05.02.02.04.01	**GABINETES**			
05.02.02.04.01.01	GABINETE DE PARED DE 8 RU	UND	1,00	973,37
05.02.02.04.01.02	GABINETE DE PISO DE 42 RU	UND	1,00	2 806,72
05.02.02.05	**DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**			
05.02.02.05.01	**CONMUTADORES**			
05.02.02.05.01.01	SWITH ADMINISTRABLE GIGABIT ETHERNET 16 PUERTOS PU-45 CATEGORÍA 6	UND	1,00	2 056,72
05.02.02.05.01.02	SWITH GIGABIT ETHERNET 24 PUERTOS IU-45 CATEGORÍA 6 (1 PU=19")	UND	4,00	12 426,88
05.02.02.05.02	**PATCH PANEL**			
05.02.02.05.02.01	PATCH PANEL 16 PUERTOS IU-45 CATEGORÍA 6 (1 PU=19")	UND	1,00	581,72
05.02.02.05.02.02	PATCH PANEL 24 PUERTOS IU-45 CATEGORÍA 6 (1 PU=19")	UND	4,00	2 626,88
05.03	**INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS**			
05.03.01	**INSTALACIONES DE RED PRIMARIA Y SUBESTACIÓN**			
05.03.01.02	**MONTAJE ELECTROMECÁNICO**			
05.03.01.02.10	**PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO**			
05.03.01.02.10.02	PAGO AL CONCESIONARIO POR DERECHO DE CONEXIÓN	GLB	1,00	960,00
05.03.01.02.10.05	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIOS DE EQUIPOS DE SUBESTACIÓN EN CASETAS	GLB	1,00	2 807,64
05.04	**SISTEMA DE GAS MÓDULO COCINA**			
05.04.01	**CILINDRO GLP**			
05.04.01.01	CILINDRO GLP 45 KG	UND	2,00	2 812,00
05.04.01.02	MANGUERA PARA GLP 3/8"	M	3,00	66,42
05.04.06	**VARIOS**			
05.04.06.01	REGULADOR PREMIUM PARA GLP	UND	2,00	184,52
05.04.06.03	MANÓMETRO PARA ENSAMBLE DE REGULADOR DE GAS PREMIUM, FITCHER CON ACCESORIOS DE EMPALME A TUBERIA:	UND	1,00	376,78
05.04.06.04	PRUEBA DE HERMITICIDAD	GLB	1,00	1 347,08
		Costo directo		**42 603,23**
		Gastos generales		7 949,76
		Utilidad		5 742,92
		Sub total		**56 295,91**

Fuente: Valorización n.° 18 de la ejecución de obra correspondiente al mes de febrero 2024.
Elaborado: Comisión de control

Cuadro n.° 7
Presupuesto de partidas valorizadas sin ejecutar de componente III.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PARCIAL
1	EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO			
01.01	EDIFICACIÓN n.° 01- SALA USOS MULTIPLES			
01.01.01	EQUIPAMIENTO			
01.01.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
01.01.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.01.01.03	RACK PARA PROYECTOR – E17	UND	1,00	180,00
01.07	EDIFICACIÓN n.° 02 – SALA DE PROFESORES			
01.07.02	MOBILIARIO			
01.07.02.05	MUEBLE BAJO DE MELAMINA DOS NIVELES 0.90X0.40X1.00	UND	1,00	800,00
01.10	EDIFICACIÓN n.° 03- BIBLIOTECA			
01.10.01	EQUIPAMIENTO			
01.10.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
01.10.01.03	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.11	EDIFICACIÓN n.° 03 – MÓDULOS DE CONECTIVIDAD			
01.11.01	EQUIPAMIENTO			
01.11.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	3,00	16 500,00
01.11.01.02	E6 IMPRESORA	UND	1,00	4 000,00
01.12	EDIFICACIÓN n.° 03 – AULA DE INNOVACIÓN PEDAGICA			
01.12.01	EQUIPAMIENTO			
01.12.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
01.12.01.03	PROYECTOR MULTIMEDIA E-15	UND	1,00	2 000,00
01.12.02	MOBILIARIO			
01.12.02.08	GABINETE AUTOSOPORTABLE PARA SERVIDOR	UND	3,00	2 250,00
01.15	EDIFICACIÓN n.° 06 – AULA 04			
01.15.01	EQUIPAMIENTO			
01.15.01.01	COMPUTADORA CORE I5 – E5	UND	1,00	5 500,00
01.15.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.16	EDIFICACIÓN n.° 06 – AULA 05 Y 06			
01.16.01	EQUIPAMIENTO			
01.16.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	2,00	4 000,00
01.17	EDIFICACIÓN n.° 07 – AULA 01 Y 02			
01.17.01	EQUIPAMIENTO			
01.17.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	2,00	4 000, 00
01.17.01.04	RACK PARA PROYECTOR – E 17	UND	2,00	360, 00
01.18	EDIFICACIÓN n.° 07 – AULA 03			
01.18.01	EQUIPAMIENTO			
01.18.01.02	PROYECTOR MULTIMEDIA – E15	UND	1,00	2 000,00
01.18.01.04	RACK PARA PROYECTOR – E 17	UND	2,00	180,00
		Costo directo		54 410,00

Fuente: Valorización n.° 18 de la ejecución de obra correspondiente al mes de febrero 2024.
Elaborado: Comisión de control

De lo expuesto anteriormente, se detallan las partidas que a la fecha de la emisión del Certificado de Conformidad Técnica de Obra por parte de la supervisión se encontraban pendientes de ejecución, de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 15),** aprobado mediante Resolución Aclaratoria de Alcaldía n.° 168-2021-MDS/A de 15 de diciembre de 2021:

En la partida correspondiente a **Arquitectura, evacuación y señalización**, específicamente en la subpartida de **Evacuación y Señalización** que forma parte del componente I, se identificaron las siguientes señalizaciones que **no fueron ejecutadas**:

- 03.14.01.01 **Dirección de salida hacia el exterior**: En términos generales, se refiere a las puertas o salidas designadas para que estudiantes, profesores, personal y visitantes puedan abandonar el edificio y salir a la calle o áreas exteriores del campus.
- 03.14.01.02 **Salida de emergencia**: Esta señal se distingue gracias a su forma de persona corriendo sobre un fondo verde. Es utilizada para indicar la dirección hacia la salida de emergencia más cercana en caso de una evacuación.

- 03.14.01.03 **Zona segura en caso de sismo**: La señalización de zona segura en caso de sismos es un tipo de señalización de seguridad diseñada para indicar claramente los lugares designados como refugios seguros durante un terremoto
- 03.14.01.04 **Letrero de aforo**: Debe ser colocada en el ingreso del local educativo y en cada ambiente que corresponda.
- 03.14.01.05 **Extintores PQS**: La señalización de extintores sirven para ubicarlos y de esta manera apagar incendios de diferentes clases, especialmente aquellos de clase A, B y C. Son útiles para instituciones educativas.
- 03.14.01.06 **Botiquín de primeros auxilios**: Esta señalética sirve para identificar de manera rápida el botiquín para lesiones leves que puedan ocurrir durante el día escolar.
- 03.14.01.07 **Riesgo eléctrico**: Señal de peligro de riesgo eléctrico, adecuada para indicar peligro por descarga eléctrica en cercanía de cuadros eléctricos, maquinaria, cableado.
- 03.14.01.08 **Pulsador de alarma contra incendio**: La señal de pulsador de alarma nos indica la ubicación de un dispositivo manual que activa una alarma en caso de emergencia.
- 03.14.01.09 **Reservado, persona con discapacidad**: Generalmente utiliza la señal V15, que es una señal vertical o un indicativo de suelo que muestra un pictograma de una silla de ruedas sobre un fondo azul.
- 03.14.01.10 **Servicios higiénicos diferenciados**: Señalización de servicios que identifican los tipos de servicios higiénicos.
- 03.14.01.11 **Avisador sonoro / alarma contra incendios**: sistemas que realizan acciones en específico para prevenir un incendio.
- 03.14.01.12 **Prohibido fumar y encender fuego**: sistemas que realizan acciones en específico para prevenir un incendio.
- 03.14.01.13 **Prohibido el ingreso**: Prohiben el acceso a los vehículos o usuarios que se las encuentren de frente en el sentido de su marcha y a partir del lugar en que están situadas.
- 03.14.01.14 **Extintor de potasio tipo K**: Los extintores de clase K están diseñados para su uso contra incendios que involucran grasa o aceite de cocina abundante.
- 03.14.01.15 **Riesgo eléctrico puesto a tierra**.
- 03.14.01.16 **Uso obligatorio de mascarilla**.
- 03.14.01.17 **Extintor CO2**.

De las partidas descritas líneas arriba, comprende la colocación de señalética inmediatamente después de terminada y efectuada la limpieza de la obra, debiendo verificar si los elementos quedan colocados después del término de la misma, así como la revisión de los planos de construcción para verificar la disposición de los equipos y mobiliarios en cuanto a su instalación y colocación y verificar el buen estado de cada material.

En la partida correspondiente a **Instalaciones eléctricas y comunicaciones** del Componente I, se identificó que no se ejecutaron las **instalaciones eléctricas** como puesta en servicio, **las instalaciones de comunicaciones**, tales como los cables de comunicaciones, gabinetes, bases de comunicaciones, e **instalaciones electromecánicas,** como pruebas y puesta en servicios de equipos de subestación, así como el sistema de gas en el módulo de cocina. No obstante, la supervisión emitió el Certificado de Conformidad Técnica correspondiente, pese a la omisión de la ejecución de partidas de estos trabajos, como se describe a continuación.

- **Instalaciones eléctricas**
 05.01.13.01 **Puesta en servicio**: Después de concluida la Obra, la Supervisión efectuará una inspección general a fin de comprobar la correcta ejecución de los trabajos, la conformidad de las instalaciones eléctricas y autorizar la puesta en servicio.

- **Instalaciones de comunicaciones**
 05.02.02.04.01.01 **Gabinete de pared de 8 RU**: La partida consiste en el suministro y la instalación del gabinete, sus accesorios y cableado horizontal.

05.02.02.04.01.02 **Gabinete de piso de 42 RU**: La partida consiste en el suministro y la instalación del gabinete, sus accesorios y cableado horizontal.
05.02.02.05.01.01 **Switch administrable gigabit ethernet 16 puertos rj-45 categoría 6 (1ru×19")**: La partida comprende el suministro e instalación de switch administrable gigabit y sus accesorios.
05.02.02.05.01.02 **Switch gigabit ethernet 24 puertos rj-45 categoría 6**: La partida comprende el suministro e instalación de switch y sus accesorios.
05.02.02.05.02.01 **Pathc panel 16 puertos rj-45 categoría 6 (1ru×19")**: La partida consiste en el suministro e instalación de PATCH PANEL. Esta partida también comprende los conectores PATCH CORD CAT 6ª.
05.02.02.05.02.02 **Patch panel 24 puertos rj-45 categoría 6 (1ru×19")**: La partida consiste en el suministro e instalación de PATCH PANEL de 24 puertos RJ-45 Categoría 6.

- **Instalaciones electromecánicas**

05.04.01.01 **Cilindro de GLP 45 kg**: Considera el suministro, transporte e instalación de todos los elementos necesarios para proveer de gas licuado mediante cilindro de 10 kg.
05.04.01.02 **Manguera de GLP 3/8"**: La manguera conectada al cilindro de gas debe ser adecuada para GLP, considerando la siguiente información: nombre de la empresa fabricante, norma técnica peruana, indicación de uso, el mes y el año de fabricación.
05.04.06.01 **Regulador premium para GLP**: El regulador Premium es más seguro recomendado por Osinergmin porque evita las fugas, es a prueba de niños y sus componentes tienen una duración mayor que los reguladores tradicionales. Este regulador garantiza una presión constante hacia el artefacto.
05.04.06.03 **Manómetro para ensamble de regulador de gas premium, fitcher con accesorios de empalme a tubería**: Corresponde en el suministro, montaje y puesto en servicio de Regulador premium.
05.04.06.04 **Prueba de hermeticidad**: Se considera por tramos, según el avance y necesidad de la obra. Asimismo, una vez ejecutada la totalidad de la red, esta deberá someterse a una prueba de hermeticidad general, según lo descrito en las especificaciones técnicas. El precio de esta partida incluye todos los elementos necesarios para la realización de la prueba de hermeticidad, tales como manómetro, bombín inyector de aire, mano de obra.

En el Componente III, correspondiente a **Equipamiento y Mobiliario**, se verificó que en las edificaciones n.ºs 01, 02, 03, 06, 07, 09, así como en la obra exterior n.º 05 – *Videovigilancia*, no fueron implementados los equipos y mobiliarios contemplados en el expediente técnico. No obstante, la supervisión emitió el *Certificado de Conformidad Técnica*, validando la totalidad de los trabajos; a continuación, se detallan las partidas no ejecutadas que fueron indebidamente consideradas como ejecutadas y conformes:

- **Computadora Core i5**.
- 01.10.01.01 **Computadora Core i5**.
- 01.11.01.01 **Computadora Core i5**.
- 01.12.01.01 **Computadora Core i5**.
- 01.15.01.01 **Computadora Core i5 – E5**: El equipo de cómputo debe contar con unidad de estado sólido a cambio del disco duro para el buen funcionamiento. En cuanto a su aceptación de trabajo se debe comprobar el buen funcionamiento de los equipos y accesorios.
- 01.11.01.02 **Impresora multifuncional – E6**: La unidad de pago será por unidad.
- **Proyector multimedia – E 15.**
- 01.10.01.03 **Proyector multimedia – E 15.**
- 01.12.01.03 **Proyector multimedia – E 15.**
- 01.15.01.02 **Proyector multimedia – E 15.**
- 01.16.01.02 **Proyector multimedia – E 15.**
- 01.17.01.02 **Proyector multimedia – E 15.**

- 01.18.01.02 **Proyector multimedia – E 15**: La unidad de pago será por unidad, de adquirido y la valorización se efectuará previa inspección del supervisor.
- **Rack para proyector – E17.**
- 01.17.01.04 **Rack para proyector – E17.**
- 01.18.01.04 **Rack para proyector – E17**: La unidad de pago será por unidad, de adquirido y la valorización se efectuará previa inspección del supervisor.
- 06.02.32 **Mueble alto de melamina con 2 puertas y 2 niveles 1,07 x 0,40 x 0,50 – M33**: Son muebles que forman parte del mobiliario de cocina, es un mueble alto modular prefabricada de melamina.
- 01.07.02.05 **Mueble bajo de melamina con 2 puertas 1,07 x 0,30 x 0,50 – M34**: Son muebles que forman parte del mobiliario de cocina, es un mueble bajo, mesa modular prefabricada de melamina.
- 01.12.02.08 **Gabinete auto soportable para servidor**: La unidad de pago será por unidad, de adquirido y la valorización se efectuará previa inspección del supervisor.

De acuerdo con el Acta de Recepción de Obra suscrita el 12 de mayo de 2024, se constató que la obra fue recepcionada a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas que persistieron desde la fecha de culminación contractual hasta la visita de inspección realizada por la comisión de control concurrente entre los días 10 al 12 de junio de 2024.

En particular, se identificó que permanecían sin ejecutar dos subpartidas correspondientes a la partida de "Instalaciones eléctricas y comunicaciones", específicamente la subpartida "Instalaciones electromecánicas", perteneciente al Componente I, dentro del ítem "Prueba y puesta en servicio".

Asimismo, se evidenció un retraso injustificado en la culminación de la obra. Las partidas que permanecieron pendientes desde la fecha de culminación de la obra (12 de febrero de 2024) hasta 1 mes después de su recepción, fueron las siguientes:

- 05.03.01.02.10.02 **Pago al concesionario por derecho de inscripción**: El presente ítem consiste en el abono a la concesionaria por derecho de conexión.
- 05.03.01.02.10.05 **Pruebas y puesta en servicio de equipos de subestación de caseta**: Después de concluida la Obra, la Supervisión efectuará una inspección general a fin de comprobar la correcta ejecución de los trabajos y autorizar las pruebas de puesta en servicio. Las pruebas y puesta en servicio serán llevadas a cabo por el contratista según la modalidad y protocolos de prueba aprobados.
- Las pruebas de puesta en servicio serán llevadas a cabo en los plazos fijados contractualmente y con un programa aprobado por la Supervisión. Es de responsabilidad del Contratista, las gestiones oportunas ante la Concesionaria de distribución eléctrica de la zona, para la atención de solicitudes de supervisión y conformidad de obra.

De lo expuesto, se advirtió que el Contratista posterior a la culminación de la obra, continuaba ejecutando la obra fuera del plazo contractual y que lo anotado en los asientos n.° 527 y 532 del cuaderno de obra digital el 12 y 19 de febrero de 2024, respectivamente, por el residente y supervisor de obra; por lo que, correspondía calcular y aplicar penalidad por mora en la ejecución, por incumplimiento del plazo contractual.

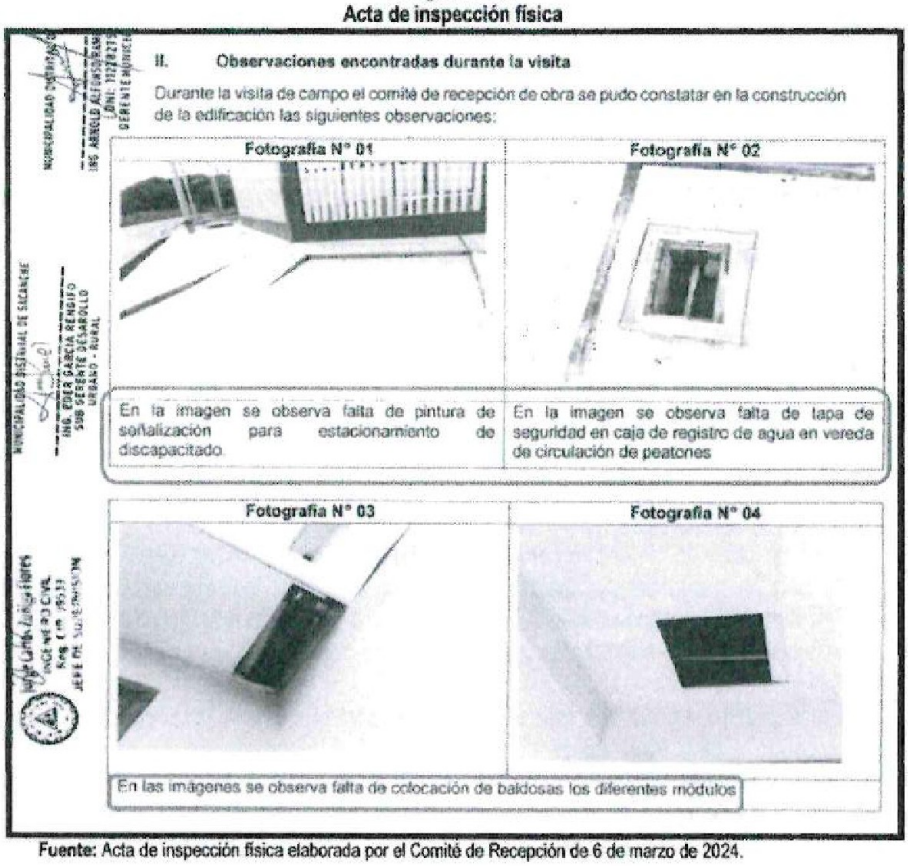
2. De la recepción de obra, cálculo de penalidad y liquidación de obra

2.1 De la recepción de obra[21]

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDS/A de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, se designó al Comité de Recepción de Obra, siendo miembros titulares el gerente municipal Ing. Arnold Alfonso Ramírez Flores, presidente del Comité; el subgerente de Desarrollo Urbano-Rural Ing. Éder García Rengifo, primer miembro y el supervisor de obra el Ing. Jorge Carlos Zuñiga Flores, segundo miembro y como miembros suplentes fueron designados la jefa de Logística Lucía del Águila Vásquez y el encargado de la subgerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Ing. Jhens Richer Pereira Panduro, como primer y segundo miembro.

Al respecto, los integrantes del Comité de Recepción de Obra realizaron una visita a la obra con fines de recepción, emitiendo el acta de inspección física de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual identificaron observaciones referidas al componente arquitectónico, generador y transformador de energía eléctrica, debido a deficiencias en su instalación como fueron detalladas en su acta respectiva, de donde se obtuvieron las imágenes siguientes:

Imagen n.° 18
Acta de inspección física



II. **Observaciones encontradas durante la visita**

Durante la visita de campo el comité de recepción de obra se pudo constatar en la construcción de la edificación las siguientes observaciones:

Fotografía N° 01	Fotografía N° 02
En la imagen se observa falta de pintura de señalización para estacionamiento de discapacitado	En la imagen se observa falta de tapa de seguridad en caja de registro de agua en vereda de circulación de peatones
Fotografía N° 03	**Fotografía N° 04**
En las imágenes se observa falta de colocación de baldosas los diferentes módulos	

Fuente: Acta de inspección física elaborada por el Comité de Recepción de 6 de marzo de 2024.

[21] **Recepción de obra:** De acuerdo al artículo 208.6 del RLCE *"Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista"*.

Imagen n.° 19
Acta de inspección física



Fuente: Acta de inspección física elaborada por el Comité de Recepción de 6 de marzo de 2024

Imagen n.° 20
Acta de inspección física



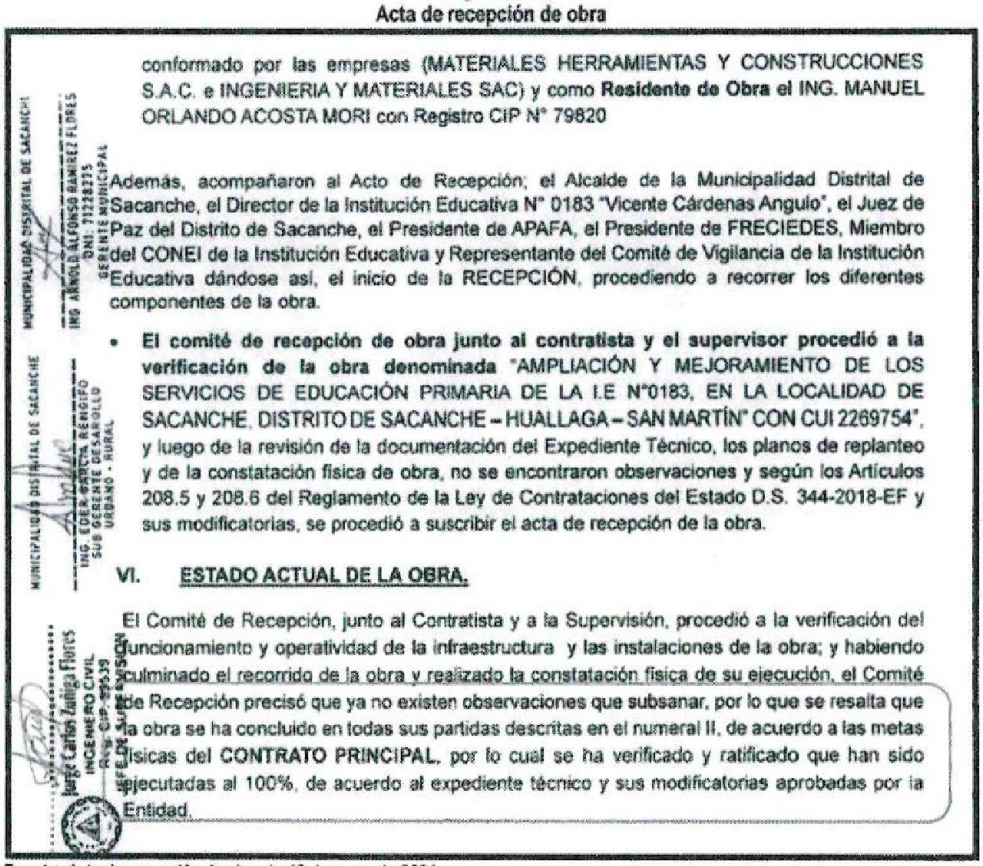
Fuente: Acta de inspección física elaborada por el Comité de Recepción de 6 de marzo de 2024.

Al respecto, de la inspección física realizada por la comisión de control concurrente el 20, 21 y 22 de marzo de 2024 (ver imágenes n.° 04 al n.° 13 antes citadas), realizada 16 días después de la visita del Comité de Recepción, se constató que la obra no se encontraba culminada en su totalidad, situación que se comunicó al Titular de la Entidad mediante informe de hito de control n.° 9778-2024-CG/GRSM-SCC[22] **(Apéndice n.° 12)** e informe de hito de control n.° 14957-2024-CG/GRSM-SCC[23]**(Apéndice n.°13)**; sin embargo, no adoptó acciones correctivas para la aplicación de penalidad.

[22] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM de 05 de abril de 2024.
[23] Con oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM de 19 de junio de 2024.

Posteriormente, los miembros del Comité de Recepción, precisaron en el "Acta de Recepción de Obra" de 12 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, "*...que no existen observaciones por subsanar y que la obra se encontraba culminada al 100 %...*", como se muestra en la imagen n.° 21; no obstante, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente del 10 al 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, verificó partidas pendientes de ejecución posteriores a la recepción de obra.

Imagen n.° 21
Acta de recepción de obra



conformado por las empresas (MATERIALES HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. e INGENIERIA Y MATERIALES SAC) y como **Residente de Obra el** ING. MANUEL ORLANDO ACOSTA MORI con Registro CIP N° 79820

Además, acompañaron al Acto de Recepción; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sacanche, el Director de la Institución Educativa N° 0183 "Vicente Cárdenas Angulo", el Juez de Paz del Distrito de Sacanche, el Presidente de APAFA, el Presidente de FRECIEDES, Miembro del CONEI de la Institución Educativa y Representante del Comité de Vigilancia de la Institución Educativa dándose así, el inicio de la RECEPCIÓN, procediendo a recorrer los diferentes componentes de la obra.

- **El comité de recepción de obra junto al contratista y el supervisor procedió a la verificación de la obra denominada** "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E N°0183, EN LA LOCALIDAD DE SACANCHE, DISTRITO DE SACANCHE – HUALLAGA – SAN MARTÍN" CON CUI 2269754", y luego de la revisión de la documentación del Expediente Técnico, los planos de replanteo y de la constatación física de obra, no se encontraron observaciones y según los Artículos 208.5 y 208.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF y sus modificatorias, se procedió a suscribir el acta de recepción de la obra.

VI. ESTADO ACTUAL DE LA OBRA.

El Comité de Recepción, junto al Contratista y a la Supervisión, procedió a la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura y las instalaciones de la obra; y habiendo culminado el recorrido de la obra y realizado la constatación física de su ejecución, el Comité de Recepción precisó que ya no existen observaciones que subsanar, por lo que se resalta que la obra se ha concluido en todas sus partidas descritas en el numeral II, de acuerdo a las metas físicas del **CONTRATO PRINCIPAL**, por lo cual se ha verificado y ratificado que han sido ejecutadas al 100%, de acuerdo al expediente técnico y sus modificatorias aprobadas por la Entidad.

Fuente: Acta de recepción de obra de 12 de mayo de 2024.

2.2 Del cálculo de penalidad por mora a la fecha de firma de acta de inspección física del 12/06/2024

Mediante contrato de obra n.° 001-2022-MDAS/A suscrito el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** con el Consorcio Sur San Martin, por un monto de inversión de S/ 14 420 424,03, se estableció el inicio del plazo de ejecución de obra el 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y de los hechos descritos anteriormente, se determinó que la fecha de término de ejecución de obra de acuerdo a lo indicado por el residente y supervisor culminó el 12 de febrero de 2024.

Al respecto, durante la visita de inspección física realizada[24] los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, se constató que varios ambientes no se encontraban completamente habilitados y los metrados contratados no fueron ejecutados en su totalidad en la fecha establecida para la culminación de la obra (12 de febrero de 2024), registrándose un retraso de 39 días calendario, por lo que, correspondía la aplicación de penalidad por mora al contratista en esa oportunidad de S/ 854 338,04.

[24] Por la comisión de control concurrente

No obstante, pese al incumplimiento, el supervisor de obra no informó para el cobro de penalidad por mora correspondiente en el certificado de conformidad técnica **(Apéndice n.°28)** e informe de liquidación de obra, por el retraso en la ejecución de los trabajos, considerando que desde el vencimiento del plazo contractual (12/02/2024) hasta la constatación del incumplimiento (12/06/2024) transcurrieron 120 días calendario, incrementándose la penalidad a S/ 2 697 909,60 en función al mayor número de días de retraso verificado; sin embrago, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad por mora no puede exceder el 10% del monto total del contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del mencionado contrato, debió aplicarse penalidad por mora, como se detalla a continuación:

> *En la cláusula décima quinta: Penalidades*
> *Si el contratista incurre en retraso injustificado en la recepción en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{Fxplazo\ vigente\ en\ días}$$
>
> *Donde:*
> *F= 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
> *(...)"*

Asimismo, los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

> *"Artículo n.° 161.- Penalidades*
> *161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
> *161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
> *(...)"*
> *"Artículo n.° 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
> *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*
> *Penalidad diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días).*
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
> *b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
> *b.2) Para obras: F = 0.15*
> *(...)"*

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2022-MDS/A de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el cálculo de la penalidad asciende a S/ 1 413 030,26, considerando la penalidad máxima permitida, equivalente al 10 % del monto del contrato vigente[25] hasta la aplicación de la penalidad, conforme se detalla:

[25] Monto vigente S/ 14 130 302,60

Cuadro n.° 8
Resumen

Contrato de obra	n.° 001–2022-MDS/A
Monto original contractual	**S/ 14 420 424,03**
Adicional de obra y deductivo vinculante n.° 01	Resolución de Alcaldía n.° 0133-2023-MDS/A de 12/09/2023
Adicional de obra y deductivo vinculante n.° 02	Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDS/A de 08/01/2024
Reducción de obra n.° 01	Resolución de Alcaldía n.° 0138-2023-MDS/A de 22 de setiembre de 2023
Monto vigente	**S/ 14 130 302,60**
Monto de adicional n.° 01 (muro de contención)	S/ 270 468,25
Monto de adicional n.° 02	S/ 232 705,37
Deductivo vinculante 01 (muro de contención)	S/ -274 078,11
Deductivo 01 (zanja de percolación y covid 29)	S/ -279 240,32
Reducción n.° 01	S/ -239 976,62
Culminación de obra	12/02/2024.
Plazo total de ejecución de obra	419 d.c.
Visita de Inspección	10 al 12 de junio de 2024.
Días de penalidad	120 días calendario considerado desde la fecha de culminación hasta la firma del acta de visita de inspección física de 12/06/2024.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0133-2023-MDS/A de 12/09/2023, Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDS/A de 08/01/2024, Resolución de Alcaldía n.° 0138-2023-MDS/A de 22 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Sobre particular, para el cálculo de la penalidad por mora, se consideró como base el monto contractual vigente a la fecha del incumplimiento (inspección realizada entre el 10 y el 12 de junio de 2024), que incluye adicionales, deducciones y reducciones que fueron formalmente aprobados mediante resoluciones, conforme a lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Monto de adicionales, deductivos y reducciones

Monto original de contrato	S/ 14 420 424,03
Adicionales aprobados	
Adicional n.° 01	S/ 270 468,25
Adicional n.° 02	S/ 232 705,37
Deductivos aprobados	
Deductivo n.° 01 del adicional n.° 01	- S/ 274 078,11
Deductivo n.° 01 del adicional n.° 02	- S/ 279 240,32
Reducciones	
Reducción n.° 01	-S/ 239 976,62
Monto de contrato vigente	S/ 14 130 302,60

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0133-2023-MDS/A de 12/09/2023, Resolución de Alcaldía n.° 005-2024-MDS/A de 08/01/2024, Resolución de Alcaldía n.° 0138-2023-MDS/A de 22 de setiembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

El monto contractual vigente comprende:

$$Monto\ contractual\ vigente = 14\,420\,424{,}03 + 270\,468{,}25 + 232\,705{,}37 - 274\,078{,}11 - 279\,240{,}32 - 239976{,}62$$

$$Monto\ contractual\ vigente = 14\,130\,302{,}60$$

El cálculo de penalidad diaria se obtuvo:

$$\boldsymbol{Penalidad\ diaria} = \frac{\mathbf{0.10}\ x(\mathbf{14\,130\,302{,}60})}{\mathbf{0.15}x\mathbf{419}}$$

$$\boldsymbol{Penalidad\ diaria} = \mathbf{22\,482{,}58}$$

El cálculo de la penalidad total se consideró:

- Fecha de inicio del cómputo por mora: **13/02/2024**
- Fecha de constatación del incumplimiento: **12/06/2024**
- Total de días de mora: **120 días calendario**

En consecuencia, de acuerdo con el monto contractual vigente (incluyendo adicionales y deductivos formalmente aprobados), el valor de la penalidad diaria fue de S/ 22 482,58, por lo que la penalidad total ascendió a: 120 días × S/ 22 482,58 = **S/ 2 697 909,60.**

Sin embargo; de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, este tipo de penalidad puede alcanzar el monto máximo del 10% del monto contractual, por lo que corresponde la penalidad máxima ascendente a **S/1 413 030,26** por incumplimiento contractual.

2.3.De la liquidación de obra

El representante legal del Consorcio Sur San Martín, Heriberto Elias Zavaleta Valle, encargado de la ejecución, presentó a la Entidad el expediente de liquidación de obra, el cual se encuentra suscrita por el residente de obra, Manuel Orlando Acosta Mori, y por el supervisor de obra, Jorge Carlos Zúñiga Flores; y mediante Carta n.° 034–2024-MDS/FM/AARF de 15 de mayo de 2024, solicitó al supervisor de obra la revisión y aprobación de la referida liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala que corresponde al inspector o supervisor emitir su conformidad respecto a la liquidación técnica de la obra.

Sobre particular, mediante Informe n.° 038-2024-MDS/SGDU-AARF de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el subgerente de Desarrollo Urbano – Rural, emitió opinión favorable a la liquidación de obra, y en su condición de gerente municipal, mediante Nota Informativa n.° 067-2024-AARF/GM/MDS de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación de liquidación técnico-financiera de la obra, sin observar la aplicación de penalidades correspondientes, pese que como integrante del Comité de Recepción debió advertir que la obra no se encontraba culminada a la fecha de su recepción.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el Titular de la Entidad Deciderio Shapiama Gómez, aprobó la liquidación de la obra; a pesar que tenía conocimiento que la obra no fue concluida, debido que mediante informes de hito de control n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC **(Apéndice n.° 12)** y 14957-2024-CG/GRSM-SCC[26] **(Apéndice n.° 13)**, notificados[27] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024, respectivamente se le comunicó, entre otras, las situaciones adversas; sin embargo, no adoptó acciones correctivas para aplicación de penalidad:

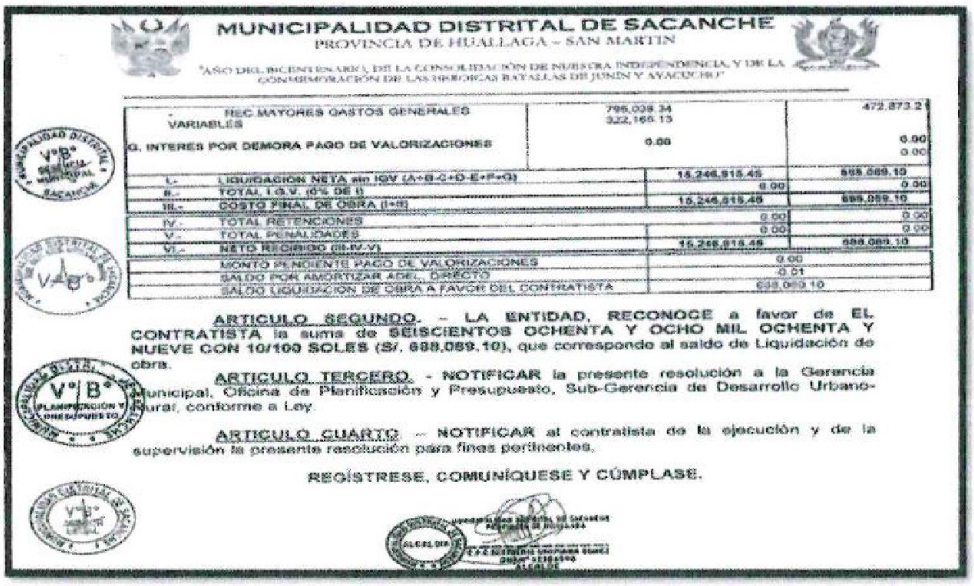
- *"La supervisión de obra emitió su certificado de conformidad técnica de obra y solicitó la recepción de la obra en febrero de 2024; no obstante, durante la inspección física realizada por la comisión de control en marzo de 2024, se advirtió que existen partidas que no fueron concluidas en su totalidad; lo que podría generar pagos indebidos a favor del contratista por S/ 181 766,66 y la no aplicación de penalidad por mora de S/ 891 711,84, debido al retraso en la ejecución de la obra."*

- *"Con fecha 12 de mayo de 2024 el comité de recepción firma el acta de recepción de obra, a pesar de existir partidas que no se ejecutaron 100% incurriendo en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato, este hecho generaría una consecuencia adversa de S/ 640 203,48 para la entidad debido a la no aplicación de penalidades por mora; además retrasa la puesta en marcha y funcionamiento de la infraestructura obstaculizando el acceso a los servicios de los estudiantes a una enseñanza moderna"*

[26] De la comisión de control concurrente
[27] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM

Sobre particular, se verificó que para la liquidación final de obra reconocieron un saldo a favor del contratista de S/ 688 089,10[28], sin haberse efectuado el descuento por penalidad por mora, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que, al momento de la liquidación del contrato, la Entidad debe verificar y aplicar las penalidades correspondientes que no se hubieran descontado durante la ejecución contractual, en ese sentido se ha omitido el resarcimiento económico correspondiente a favor de la Entidad, situación que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Liquidación de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACANCHE
PROVINCIA DE HUALLAGA – SAN MARTIN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

	REC MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES	795,028.34 322,165.15	472,873.2
G.	INTERES POR DEMORA PAGO DE VALORIZACIONES	0.00	0.00 0.00
I.-	LIQUIDACION NETA sin IGV (A+B-C+D-E+F+G)	15,246,815.45	688,089.10
II.-	TOTAL I.G.V. (0% DE I)	0.00	0.00
III.-	COSTO FINAL DE OBRA (I+II)	15,246,815.45	688,089.10
IV.-	TOTAL RETENCIONES	0.00	0.00
V.-	TOTAL PENALIDADES	0.00	0.00
VI.-	NETO RECIBIDO (III-IV-V)	15,246,815.45	688,089.10
	MONTO PENDIENTE PAGO DE VALORIZACIONES	0.00	
	SALDO POR AMORTIZAR ADEL. DIRECTO	0.01	
	SALDO LIQUIDACION DE OBRA A FAVOR DEL CONTRATISTA	688,089.10	

ARTICULO SEGUNDO. – LA ENTIDAD, RECONOCE a favor de EL CONTRATISTA la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 10/100 SOLES (S/. 688,089.10), que corresponde al saldo de Liquidación de obra.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR al contratista de la ejecución y de la supervisión la presente resolución para fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A, de 23 de mayo de 2024

Finalmente, se advirtió que la entidad pagó al contratista **Consorcio Sur San Martín** un monto de S/ 615 105,00, mediante notas de pago n.° 912.24.81.2400677 y n.° 912.24.81.2400676 **(Apéndice n.° 32)**, ambas de 13 de diciembre de 2024, por saldo a favor de la liquidación de obra. Dicho pago se efectuó en base a una liquidación aprobada sin aplicarse la penalidad por mora correspondiente, sin verificar la culminación íntegra de los trabajos contratados, generando un perjuicio económico a la entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 en el diario Oficial el Peruano y vigente a partir del 28 de mayo de 2003**

 Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

[28] Como se advierte en la Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A de 23 de mayo de 2024

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)

 Artículo 32. El contrato
 (...)
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 138. Contenido del Contrato
 138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)

 "Artículo 161. Penalidades
 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

Donde F tiene los siguientes valores.

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F= 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

- **Contrato n.° 001-2022-MDS/A de** 21 de octubre de 2022, licitación pública n.° 001-2022-MDAS/CS – Primera convocatoria de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E.n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche – Huallaga-San Martín" con código único de inversiones n.° 2269754.

"(...)
Cláusula décima quinta: Penalidades

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la recepción en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto\ vigente}{Fxplazo\ vigente\ en\ dias}$$

Donde:
F= 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación de retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"

Situación que ha originado la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de **S/ 1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se han originado por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano-Rural encargado, como responsable del área usuaria, quien omitió informar el cobro de penalidad al contratista y por emitir opinión favorable a la liquidación de la obra, recomendando aprobar la citada liquidación mediante Acto Resolutivo; asimismo, por los miembros del Comité de Recepción, por recepcionar la obra el 12 de mayo de 2024, a pesar que existían partidas pendientes de ejecución, omitiendo comunicar estos hechos para la aplicación de penalidades por retraso injustificado del contratista; así como por el gerente municipal, por haber tramitado el Informe de Liquidación de obra y solicitar al despacho de Alcaldía la emisión del acto resolutivo de aprobación de liquidación técnico-financiero de la obra y, a su vez, por el Titular de la Entidad, al haber aprobado la liquidación de obra con un saldo a favor del contratista por un monto de S/ 688 089,10; no obstante, que la Gerencia Regional de Control de San Martin mediante informes de hitos de control, le hizo de conocimiento respecto a la existencia de partidas pendientes de ejecución y que la obra no estaba concluida y a su vez que implicaría el cobro de penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas Arnold Alfonso Ramírez Flores, Eder García Rengifo, Deciderio Shapiama Gómez, Jorge Carlos Zúñiga Flores, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificados, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La no presentación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos no enerva sus participaciones en los hechos identificados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 33)**, del presente Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Arnold Alfonso Ramírez Flores,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] en su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano-Rural, encargado** con Memorándum n.° 001-2024-MDS/A de 3 de enero de 2024 y Memorándum n.° 004-2024-MDS/A de 9

de mayo de 2024, así como **gerente municipal**, periodo de 2 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023 y ratificado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 001-2024-MDS/A y 001-2025-MDS/A de 3 de enero de 2024 y 2 de enero de 2025 respectivamente **(Apéndice n.° 34)** y como **presidente del Comité de Recepción de Obra**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDS/A de 21 de febrero de 2024 hasta el 12 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0466-02-007 de 17 de octubre de 2025; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por su participación en su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano – Rural encargado**, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que, en ejercicio de sus funciones y responsable del área usuaria omitió informar para el cobro de penalidad al contratista por incumplimiento del plazo contractual, habiendo emitido opinión favorable a la liquidación de obra mediante Informe n.° 038-2024-MDS/SGDU-AARF, el cual no advertía la aplicación de penalidades por mora, y recomendó aprobar la citada liquidación con acto resolutivo.

Asimismo, en su condición de **Gerente Municipal** mediante Nota Informativa n.° 067-2024-AARF/GM/MDS, solicitó al despacho de Alcaldía la emisión del acto resolutivo de aprobación de liquidación técnico-financiera de la obra, sin observar la aplicación de penalidad correspondiente.

Hechos que además, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra conjuntamente con los demás integrantes del Comité, identificaron observaciones referidas al componente arquitectónico, generador y transformador de energía eléctrica, debido a deficiencias en su instalación, visita realizada a la obra el 6 de marzo de 2024; por lo que, tenían conocimiento que la obra no fue culminada el 12 de febrero de 2024; sin embargo, el involucrado no advirtió la aplicación de penalidad por mora.

Asimismo, el involucrado el 12 de mayo de 2024[29] en forma conjunta con los demás integrantes del Comité, firmo el Acta de Recepción de Obra precisando que no existían observaciones por subsanar y que se encontraba concluida al 100 %; sin embargo, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente del 10 al 12 de junio de 2024, verificaron partidas pendientes de ejecución posteriores a la recepción de la obra; situaciones adversas que fueron comunicadas al Titular de la Entidad mediante informes de hito de control n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC y 14957-2024-CG/GRSM-SCC[30], notificados[31] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024

En ese sentido, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, no advirtió la aplicación de penalidad por mora, y no ha tenido en cuenta que fue designado mediante un documento oficial en la que se conformó un órgano colegiado para representar los intereses de la Entidad, permitiendo de esta manera que el contratista incumpla con el plazo de ejecución de obra y ejecute trabajos posteriores a la recepción de la misma, inobservando la aplicación de penalidad por mora.

Con su accionar ha contravenido el artículo 34 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2 del artículo 162 y numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2022-MDS/A.

[29] Cabe precisar, en el Acta de Recepción de Obra, se aprecia dos fechas 02 y 12 de mayo de 2024, respectivamente, por lo que la comisión de control consideró como fecha de recepción de la obra el 12 de mayo de 2024.

[30] De la comisión de control concurrente

[31] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM

Los hechos expuestos, ha originado la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ **1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Situación que en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano – Rural encargado, denota el incumplimiento de su función de supervisión de la ejecución del contrato de obra, de acuerdo a lo regulado en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como sus funciones establecidas en los numerales 1 y 18 del artículo 72 en concordancia con el artículo 70 del Capítulo I Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural del Título Octavo de los Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 35)**, aprobado mediante Ordenanza n.° 002-2023-MDS de 12 de abril de 2023 de la Municipalidad Distrital de Sacanche, que establecen: *"Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación, regularización y control de desarrollo urbano del distrito capital"*, *"Cumplir con las demás funciones delegadas por el Gerente Municipal"* y *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural es el órgano de línea encargado de (...), ejecutar y supervisar las acciones referidas a la infraestructura territorial, planeamiento urbano y rural, orientado a su desarrollo integral y armónico, ejecución de obras públicas,(...) de acuerdo a normatividad vigente(...)"*.

Asimismo, como subgerente de Desarrollo Urbano – Rural encargado incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 y 12 del Manual del Perfil del Puesto-MPP-Municipalidad Distrital de Sacanche Año - 2023 **(Apéndice n.° 36)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDS/A de 18 de abril de 2023, que establece: *"(...) formulación, ejecución, supervisión, liquidación y mantenimiento de Proyectos de Inversión Pública e Infraestructura Pública (...); en armonía con las políticas, planes y normatividad nacional"* y *"Otras funciones específicas que le asigne la Alcaldía, la Gerencia Municipal o que le sean asignadas por normas sustantivas"*.

De la misma manera, en su condición de Gerente Municipal incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 4, 5 y 25 del artículo 47 en concordancia con el artículo 44 del Capítulo I Gerencia del Título V del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 35)**, aprobado mediante Ordenanza n.° 002-2023-MDS de 12 de abril de 2023, que establece: *"Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas previstas(...)*, *"Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo local y coordinar las acciones que corresponda"*, *"Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas"*, *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que sean asignadas por el Alcalde, acorde a la Ley Orgánica de Municipalidades"*, *"Es*[32] *el órgano de dirección de más alto nivel administrativo responsable de planear, organizar, dirigir, monitorear, evaluar y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia"*

Igualmente, como Gerente Municipal incumplió las funciones establecidas en los numerales 6 y 23 del Manual del Perfil del Puesto-MPP-Municipalidad Distrital de Sacanche Año - 2023 **(Apéndice n.° 36)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDS/A de 18 de abril de 2023, que establece: *"(...) supervisar la ejecución de las actividades administrativas, económicas y financieras (...)"*, *"Otras funciones específicas que le asigne la Alcaldía, o que le sean asignadas por normas sustantivas"*

Así también, en su condición de presidente del Comité de Recepción, incumplió su función de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura y de los equipos de la obra, así como de disponer que *"el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)"*, conforme a lo regulado en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos,*

[32] La Gerencia Municipal

destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

2. **Eder García Rengifo,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de **primer miembro del Comité de Recepción de Obra**, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDS/A de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0466-02-007 de 17 de octubre de 2025; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por su participación en condición de primer miembro del Comité de Recepción de Obra, quien conjuntamente con los demás integrantes del Comité en su visita efectuada a la obra el 6 de marzo de 2024, identificaron observaciones referidas al componente arquitectónico, generador y transformador de energía eléctrica, debido a deficiencias en su instalación, por lo que, tenían conocimiento que la obra no fue culminada el 12 de febrero de 2024; registrándose retrasos injustificados por el contratista; sin embargo, el involucrado no advirtió la aplicación de penalidad por mora.

 Asimismo, el involucrado el 12 de mayo de 2024[33] en forma conjunta con los demás integrantes del Comité, suscribió el acta de recepción obra precisando que no existían observaciones por subsanar y que se encontraba concluida al 100 %; sin embargo, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente del 10 al 12 de junio de 2024, verificaron partidas pendientes de ejecución posteriores a la recepción de la obra; situaciones adversas que fueron comunicadas al Titular de la Entidad mediante informes de hito de control n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC y 14957-2024-CG/GRSM-SCC[34], notificados[35] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024

 En ese sentido, el involucrado como primer miembro del Comité de Recepción de Obra, no advirtió la aplicación de penalidad por mora, y no ha tenido en cuenta que fue designado mediante un documento oficial en la que se conformó un órgano colegiado para representar los intereses de la Entidad, permitiendo de esta manera que el contratista incumpla con el plazo de ejecución de obra y ejecute trabajos posteriores a la recepción de la misma, inobservando la aplicación de penalidad por mora.

 Contraviniendo el artículo 34 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2 del artículo 162 y numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2022-MDS/A.

[33] Cabe precisar, en el Acta de Recepción de Obra, se aprecia dos fechas 02 y 12 de mayo de 2024, respectivamente, por lo que la comisión de control consideró como fecha de recepción de la obra el 12 de mayo de 2024.

[34] De la comisión de control concurrente

[35] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM

Los hechos expuestos han originado la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ **1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

De esta forma, en su condición de primer miembro del Comité de Recepción, incumplió su función de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura y de los equipos de la obra, así como de disponer que *"el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)"*, conforme lo regulado en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como quebrantó el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

3. **Deciderio Shapiama Gómez,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **alcalde**, elegido mediante elección popular para el periodo 2023-2026 según consta en la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0466-02-007 de 17 de octubre de 2025; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por su participación en su condición de alcalde, por cuanto la Comisión de Control ha evidenciado que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A de 23 de mayo de 2024 aprobó la liquidación técnico financiero de la obra; y reconoció a favor del contratista la suma de S/ 688 089,10; a pesar que tenía conocimiento que la misma no fue concluida y de la existencia de partidas pendientes de ejecución que implicaba el cobro de penalidades; por cuanto, la comisión de control concurrente de la Gerencia Regional de Control San Martin, notificó[36] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024, respectivamente, dichas situaciones adversas a través de los informes de hito de control n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC y 14957-2024-CG/GRSM-SCC; sin embargo, no adoptó acciones correctivas para aplicación de penalidad y no cauteló el cumplimiento de la normativa relacionada a la contratación pública y los derechos e intereses de la municipalidad.

Además, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Sacanche, como representante legal y máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quien, además, por disposición del numeral 1 del artículo 20 del citado cuerpo normativo, tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad. Por lo que, el cargo que ocupa en la Entidad y por las funciones que cumple al interior de la misma, tiene el deber de garante respecto a los intereses de aquella, por lo que, le corresponde el control y supervisión de los actos en los que interviene por razón de su cargo y que pueden dañar o poner en peligro los bienes jurídicos protegidos, como es el de la contratación pública.

Contraviniendo el artículo 34 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2 del artículo 162 y numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208 del

[36] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2022-MDS/A.

Los hechos expuestos han originado la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ **1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

En ese sentido, Deciderio Shapiama Gómez incumplió sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Asimismo, no ha tenido en cuenta las atribuciones de *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*, *"Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna"*, previstas en los numerales 1 y 22, respectivamente, del artículo 20 del Sub Capítulo II Título II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del artículo 22 del del Capítulo II Título Tercero del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(Apéndice n.° 35)**, aprobado mediante Ordenanza n.° 002-2023-MDS de 12 de abril de 2023, así como en el Manual del Perfil del Puesto-MPP- Municipalidad Distrital de Sacanche Año - 2023 **(Apéndice n.° 36)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDS/A de 18 de abril de 2023, en concordancia con el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

4. **Jorge Carlos Zuñiga Flores,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad **de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra**, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDS/A de 21 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le comunico el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CGR/OCI-SCE-MDS de 30 de octubre de 2025, a través de notificación personal; no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe de Control Específico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad, no han sido desvirtuados por su participación en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, quienes conjuntamente con los demás integrantes del comité en su visita efectuada a la obra el 6 de marzo de 2024, identificaron observaciones referidas al componente arquitectónico, generador y transformador de energía eléctrica, por deficiencias en su instalación, por lo que, tenían conocimiento que la obra no fue culminada el 12 de febrero de 2024; registrándose retrasos injustificados por el contratista; sin embargo, el involucrado no advirtió la aplicación de penalidad por mora.

Además, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción el 12 de mayo de 2024[37] en forma conjunta con los demás integrantes del Comité, recepcionó la obra precisando que no existían observaciones por subsanar y que se encontraba culminada al 100 %; sin embargo, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente del 10 al 12 de junio de 2024, verificaron partidas pendientes de ejecución posteriores a la recepción de la obra; situaciones adversas que fueron comunicadas al Titular de la Entidad mediante informes de hito de control

[37] Cabe precisar, en el Acta de Recepción de Obra, se aprecia dos fechas 02 y 12 de mayo de 2024, respectivamente, por lo que la comisión de control consideró como fecha de recepción de la obra el 12 de mayo de 2024.

n.°s 9778-2024-CG/GRSM-SCC y 14957-2024-CG/GRSM-SCC[38], notificados[39] el 5 de abril de 2024 y 19 de junio de 2024.

En ese sentido, el involucrado como segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, no advirtió la aplicación de penalidad por mora, y no ha tenido en cuenta que fue designado mediante un documento oficial en la que se conformó un órgano colegiado para representar los intereses de la Entidad, permitiendo de esta manera que el contratista incumpla con el plazo de ejecución de obra y ejecute trabajos posteriores a la recepción de la misma, inobservando la aplicación de penalidad por mora.

Contraviniendo los literales c), f) y j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.6 del artículo 32 y numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 138.1 del artículo 138, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161, numerales 162.1, 162.2 del artículo 162 y numerales 208.1 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2022-MDS/A.

Los hechos expuestos han originado la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ **1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

De esta forma, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción, incumplió su función de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura y de los equipos de la obra, así como de disponer que *"el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso (...)"*, conforme lo regulado en los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; así como quebrantó el deber de responsabilidad contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo al cual: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Por tanto, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, en consecuencia, configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad de manera irregular recepcionaron obra, pese a no encontrarse concluida, además aprobaron la liquidación de obra sin advertir el cobro de penalidad por mora a contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 413 030,26", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad de manera irregular recepcionaron obra, pese a no encontrarse concluida, además aprobaron la liquidación de obra sin advertir el cobro de penalidad por mora a contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 413 030,26", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[38] De la comisión de control concurrente
[39] Con oficio n.° 000857-2024-CG/GRSM y oficio n.° 001167-2024-CG/GRSM

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes

- **Heriberto Elías Zavaleta Valle**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de representante común del Consorcio Sur San Martín, encargado de la ejecución de obra, participó en la recepción de obra el 12 de mayo de 2024[40] en forma conjunta con los integrantes del Comité de Recepción y residente de obra, en la cual precisaron que no existían observaciones por subsanar y que se encontraba concluida al 100 %; sin embargo,

 Además, el partícipe presentó a la Entidad el expediente de liquidación de obra; y mediante Carta n.° 034–2024-MDS/FM/AARF de 15 de mayo de 2024, solicitó al supervisor de obra la revisión y aprobación de la referida liquidación, pese que la obra no se encontraba concluida.

 De esta forma, contribuyó a que la Entidad no le aplique la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ **1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

- **Manuel Orlando Acosta Mori**, identificado con DNI n.° [redacted] residente de obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche, Huallaga, San Martín", con CUI n.° 2269754, en su condición de residente de obra y responsable técnico de la obra en representación del contratista, con fecha 12 de febrero de 2024 en el asiento n.° 527 del cuaderno de obra digital registró la culminación al 100% de los trabajos de ejecución y solicitó la recepción de la misma; por lo cual el supervisor de obra dejó constancia que el 17 de febrero de 2024 culminó con la verificación del cumplimiento de todos los componentes que conforman el proyecto (estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas) de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico, y emitió el certificado de conformidad técnica de la obra.

 Sin embargo, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024, constató que, varios ambientes no se encontraban completamente habilitados y los metrados contratados no fueron ejecutados en su totalidad en la fecha establecida para la culminación de la obra, registrándose retrasos injustificados por el contratista, y el supervisor no advirtió la aplicación de penalidad por mora.

 Además, el partícipe en su condición de Residente de Obra conjuntamente con el representante común del Consorcio Sur San Martín y los miembros del Comité de Recepción el 12 de mayo de 2024[41], firmaron el Acta de Recepción de Obra precisando que no existían observaciones por subsanar y que se encontraba culminada al 100 %; sin embargo, de la visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente del 10 al 12 de junio de 2024, verificaron partidas pendientes de ejecución posteriores a la recepción de la obra. Finalmente, suscribió el informe de liquidación técnica y financiera de la obra; todo ello pese a existir partidas pendientes de ejecución, el que fue presentado a la Entidad para su aprobación y pago.

[40] Cabe precisar, en el Acta de Recepción de Obra, se aprecia dos fechas 02 y 12 de mayo de 2024, respectivamente, por lo que la comisión de control consideró como fecha de recepción de la obra el 12 de mayo de 2024.

[41] Cabe precisar, en el Acta de Recepción de Obra, se aprecia dos fechas 02 y 12 de mayo de 2024, respectivamente, por lo que la comisión de control consideró como fecha de recepción de la obra el 12 de mayo de 2024.

De esta forma, contribuyó a que la Entidad no le aplique la penalidad por mora al contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ **1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

- **Jorge Carlos Zúñiga Flores**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Supervisor de obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de Educación Primaria de la I.E. n.° 0183, en la localidad de Sacanche, distrito de Sacanche, Huallaga, San Martín", con CUI n.° 2269754, en el asiento n.° 532 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 19 de febrero de 2024 dejó constancia de haber verificado el cumplimiento de todos los componentes del proyecto (estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y eléctricas) conforme al expediente técnico, y emitió el Certificado de Conformidad Técnica de la obra.

 Sin embargo, durante la visita de inspección física realizada por la Comisión de Control Concurrente los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024, constató la existencia de partidas no ejecutadas, ambientes no habilitados en su totalidad y retrasos injustificados en la culminación de los trabajos; así como de la visita de inspección física realizada por la mencionada comisión del 10 al 12 de junio de 2024, verificaron partidas pendientes de ejecución posteriores a la recepción de la obra; hechos que el supervisor no advirtió ni gestionó la aplicación de la penalidad por mora correspondiente, considerando que desde el vencimiento del plazo contractual (12 de febrero de 2024) hasta la constatación del incumplimiento (12 de junio de 2024) transcurrieron 120 días calendario, situación que no observó el supervisor conforme lo señalado en el artículo 208.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF.

 Asimismo, el partícipe no efectuó observaciones durante la emisión de la conformidad técnica de obra ni durante la liquidación de la obra respecto al incumplimiento del plazo de ejecución en que incurrió el contratista; habiendo suscrito, conjuntamente con el residente de obra, el expediente de liquidación técnica y financiera de la obra, pese a que existían partidas pendientes de ejecución, situación que contravino las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría n.° 001-2023-LOGÍSTICA-MDS, referida a la prestación del servicio con calidad técnica requerida, así como las funciones previstas en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la verificación permanente de la correcta ejecución técnica, administrativa y contractual de la obra.

 De esta forma, el partícipe permitió la no aplicación de la penalidad por mora, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ **1 413 030,26**, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad en la contratación pública y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sacanche, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, el residente de obra mediante asiento n.° 527 del cuaderno de obra digital de 12 de febrero de 2024, registró la culminación al 100 % de los trabajos de ejecución y solicitó la recepción de la misma y con asiento n.° 532 del referido cuaderno de obra el supervisor de obra dejó constancia que el 17 de febrero de 2024, culminó con la verificación del cumplimiento de todos los componentes que conforman el proyecto y emitió su certificado de conformidad técnica. Sin embargo, de las inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Control Concurrente los días 20, 21 y 22 de marzo y 10, 11 y 12 de junio de 2024 constató que la obra no se encontraba totalmente ejecutada, presentando partidas pendientes de ejecución en diversos componentes; situaciones adversas que fueron oportunamente comunicadas a la Entidad mediante los informes

de hito de control n.° 9778-2024-CG/GRSM-SCC y n.° 14957-2024-CG/GRSM-SCC, notificados el 5 de abril y 19 de junio de 2024, respectivamente.

No obstante, el Comité de Recepción suscribió el acta de recepción sin observaciones el 12 de mayo de 2024, y con Informe n.° 038-2024-MDS/SGDU-AARF el subgerente de Desarrollo Urbano-Rural emitió opinión favorable a la liquidación técnico de obra y en su condición de gerente municipal con Nota Informativa n.° 067-2024-AARF/GM/MDS, solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación de la citada liquidación, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A de 23 de mayo de 2024, el Titular de la Entidad aprobó la liquidación de la obra, reconociendo a favor del contratista un saldo de S/ 688 089,10; sin haberse efectuado el descuento por la aplicación de penalidad por mora, por un retraso de 120 días calendario, contados desde la fecha que debió culminar la obra (12 de febrero de 2024) hasta la fecha de constatación del incumplimiento (12 de junio de 2024), penalidad ascendente al monto máximo permitido de S/ 1 413 030,26 por incumplimiento del plazo contractual.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sacanche, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de asiento n.° 527, del cuaderno de obra digital, de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada de asiento n.° 532 del cuaderno de obra digital, de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple de acta de visita de inspección física realizada entre los días 20, 21 y 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada de acta de Recepción de Obra de 12 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de acta de visita de inspección física realizada por la comisión de control concurrente del 10 al 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada de Informe n.° 038-2024-MDS/SGDU-R/AARF, de 22 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia fedateada de Nota Informativa n.° 067-2024-AARF/GM/MDS de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MDS/A, de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple de Informe de Hito de Control n.° 9778-2024-CG/GRSM-SCC de 4 de abril de 2024.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia simple de Informe de Hito de Control n.°14957-2024-CG/GRSM-SCC de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 168-2021-MDS/A, el 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia fedateada de Especificaciones técnicas del expediente técnico.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia fedateada de Contrato n.° 001-2022-MDS/A de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia fedateada de contrato de consultoría n.° 012-2022-MDS/A, a partir de 04 de noviembre de 2022 por 330 días.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia fedateada de contrato de consultoría n.° 001-2023-LOGÍSTICA-MDS, a partir de 16 de octubre de 2023 por 35 días.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia fedateada de Adendas de contrato de consultoría.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia fedateada de asiento n.° 01 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia fedateada de Acta de Suspensión de plazo de 2 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia fedateada de Ampliación de Plazo n.° 01: 02 días calendario.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia fedateada de Ampliación de Plazo n.° 05: 35 días calendario.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia fedateada de Ampliación de Plazo n.° 07: 06 días calendario.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia fedateada de Ampliación de Plazo n.° 08: 28 días calendario.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia fedateada de Ampliación de Plazo n.° 09: 29 días calendario.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia fedateada de Ampliación de Plazo n.° 11: 19 días calendario.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia fedateada de certificado de conformidad técnica de 17 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 034-2024-MDS/A, de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada de Acta de inspección física de la obra, recepción de obra con observaciones de 06 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de acta de inicio de obra.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada de notas de pagos de liquidación de obra.

Apéndice n.° 33 Cedula de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de Pliego de Hechos de la Municipalidad Distrital de Sacanche, motivos que originó la comunicación del pliego de hechos, Cedula de Notificación n.° 001-2025-CGR/OCI-SCE-MDS, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0466-02-007 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Arnold Alfonso Ramírez Flores**; Cedula de Notificación n.° 002-2025-CGR/OCI-SCE-MDS, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0466-02-007 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Eder García Rengifo**; Cedula de Notificación n.° 004-2025-CGR/OCI-SCE-MDS, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0466-02-007 y Cargo de Notificación Electrónica del Señor **Deciderio Shapiama Gómez**, Cedula de Notificación n.° 003-2025-CGR/OCI-SCE-MDS, del Señor **Jorge Carlos Zuñiga Flores**, Carta n.° 001-2025-CGR/OCI-KMNC del señor **Heriberto Elías Zavaleta Valle** y Carta n.° 002-2025-CGR/OCI-KMNC del señor **Manuel Orlando Acosta Mori.**

 Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por persona comprendida en las observaciones.

Apéndice n.° 34 Fotocopias fedateadas de los siguientes documentos:

- Arnold Alfonso Ramírez Flores:
 Memorándum n.° 001-2024-MDS/A de 3 de enero de 2024 y Memorándum n.° 004-2024-MDS/A de 09 de mayo de 2024, Resoluciones de Alcaldía n.°s 001-2023-MDS/A, 001-2024-MDS/A y 001-2025-MDS/A de 03 de enero de 2023 y 2024 y 02 de enero de 2025, respectivamente.
- Deciderio Shapiama Gómez:
 Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Sacanche, aprobada con Ordenanza n.° 002-2023-MDS de 12 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada del Manual de Perfiles de Puesto - MPP de la Municipalidad Distrital de Sacanche Año - 2023, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 058-2023-MDS/A de 18 de abril de 2023.

Saposoa, 17 de noviembre de 2025

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Supervisor

Karen Melanyth Nuñez Cusma
Jefe de Comisión

Raúl Kenyi Melgarejo Tarazona
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Saposoa, 17 de noviembre de 2025

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2025-2-0466-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad de manera irregular recepcionaron obra, pese a no encontrarse concluida, además aprobaron la liquidación de obra sin advertir el cobro de penalidad por mora a contratista, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 1 413 030,26.	Arnold Alfonso Ramírez Flores	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	actualidad	Contratado CAS 1057	[redacted]	-	-	X	X	-
				Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.	09/05/2024	actualidad			-	-	X	X	-
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	21/02/2024	12/05/2024			-	-	X	X	-
2		Eder García Rengifo	[redacted]	Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra	21/02/2024	12/05/2024	Contratado CAS 1057	[redacted]	-	-	X	X	-

Municipalidad Provincial de Huallaga – Saposoa – Especialista Legal OCI – V° B°

Municipalidad Provincial de Huallaga – Saposoa – Jefe de OCI – V° B°

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		Deciderio Shapiama Gómez	[redacted]	Titular de la Entidad	01/01/2023	actualidad	Ley 30057	[redacted]	-	-	X	-	-
		Jorge Carlos Zúñiga Flores	[redacted]	Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra	21/02/2024	12/05/2024	Contrato Civil	-	[redacted]	-	X	X	-

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefa de Comisión OCI – V° B° – Saposoa

Municipalidad Provincial de Huallaga – Especialista Legal OCI – V° B° – Saposoa

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefa de OCI – V° B° – Saposoa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SINACAY VASQUEZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2025 05:28:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

Saposoa, 27 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000187-2025-CG/OC0466

MUNICIPALIDAD DIST[illegible] DE SACANCHE
Expediente N°: 475
Fecha: 27/11/25
Hora: 4:36 pm

Señor:
Deciderio Shapiama Gómez
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Sacanche
Calle Miguel Grau N° 320
San Martin/Huallaga/Sacanche

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia : a) Oficio n.° 000166-2025-CG/OC0466 (22SET2025)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada según Resolución de Contralora n.° 140-2021-CG de 25 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado **"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA DURANTE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 0183, EN LA LOCALIDAD DE SACANCHE, DISTRITO DE SACANCHE - HUALLAGA - SAN MARTÍN"** periodo de evaluación: 01 de diciembre de 2023 al 13 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2025-2-0466-SCE. Se adjunta en un CD el Informe y sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Documento firmado digitalmente
Carlos Alberto Sinacay Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huallaga
Contraloría General de la República

(CSV)

Nro. Emisión: 00253 (0466 - 2025) Elab:(U10216 - 0466)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIWGYBP**